Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609085	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	CaRe	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: . **En el artículo 1:** 1. Corrija ”en adelante también “el Sello” por "en adelante también “la Marca de Certificación", ya que la redacción actual genera confusión con otro tipo de protección marcaria (el sello de origen). 2. Corrija "El Sello tiene como (...)" por "La Marca de Certificación tiene como (...)". **En el artículo 2:** 1. Corrija "Titularidad y administración del Sello" por " Titularidad y administración de la Marca de Certificación". 2. Corrija "El titular del Sello es (...)" por "El titular la Marca de Certificación es (...)". 3. Corrija "que en su calidad de “Administrador” del Sello" por "que en su calidad de “Administrador” la Marca de Certificación". 4. Corrija "renovación del Sello (...)" por "renovación la Marca de Certificación (...)". 5. Corrija " contrato relativo a la administración del Sello" por " contrato relativo a la administración la Marca de Certificación". **En el artículo 4:** 1. Junto a la indicación de la denominación y la descripción de la etiqueta, se debe incorporar en ese punto la etiqueta como tal y no como un anexo. **En el artículo 5:** 1. Para efectos de evitar duplicidad de requisitos unifique el siguiente texto con el artículo 6 "Estos servicios se caracterizarán por cumplir con estándares elevados en

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materia de eficiencia energética y sostenibilidad. En efecto, los servicios de transporte que aspiren a la utilización de la presente marca de certificación deberán acreditar un compromiso verificable con la sostenibilidad ambiental y la optimización de la eficiencia operativa. Para tales efectos, los prestadores de dichos servicios deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes estándares de obligatoria observancia: contar con una certificación validada de su huella de carbono; haber implementado, sea de forma total o parcial, el uso de biocombustibles en su flota o en sus operaciones; privilegiar la utilización de rutas eficientes que demuestren una efectiva reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y haber avanzado en la digitalización de sus procesos administrativos con el propósito de alcanzar una gestión energéticamente más eficiente y sostenible. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para garantizar la conformidad de los servicios con los principios y valores que la marca de certificación promueve." Se hace presente que frases como " por cumplir con estándares elevados" son vagos ya que no consideran una medida objetiva. **En el artículo 6:** 1. Corrija "Para la obtención de la autorización de uso de la marca" por "Para la obtención de la autorización de uso de la Marca de Certificación". 2. Respecto de la certificación de la huella de carbono, sirve cualquier tipo de certificación o se requiere de una específica como CO2 Calculado, CO2 Reducido o CO2 Compensado y la Certificación como tal debe haber sido otorgada por una entidad nacional o puede ser una internacional también. 3. Aclare si "implementación" significa que usen actualmente total o parcialmente biocombustibles o si se comprometen a implementar ("cambiar") el tipo de combustible. 4. Aclare "preferente" en "Utilización preferente de rutas eficientes que importen reducción de emisiones" ya que esto

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deja margen a la discrecionalidad del potencial usuario de la Marca de Certificación. 5. Aclare que se debe entener por "mayores antecedentes" si acaso corresponde a documentación adicional no individualizada previamente. 6. Corrija "autoriza o rechaza el uso del Sello" por "autoriza o rechaza el uso la Marca de Certificación". **En el artículo 7:** 1. Respecto al método de control, se hace presente que tiene relación en como el titular de la Marca de Certificación, controlará el correcto uso de la marca en trámite, respecto de aquellos usuarios autorizados. 2. Especifique "estándares de calidad" en "acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad" puesto que en el artículo 6 que da cuenta de los requisitos no se especifica en que consiste este estándar ni como se alcanza. **En el artículo 8:** 1. Corrija "Los usuarios podrán utilizar el Sello" por "Los usuarios podrán utilizar la Marca de Certificación", atendido a las observaciones hechas en el artículo 4 elimine la frase "y en la forma especificada en el Anexo que se entiende formar parte del presente Reglamento" y el texto contenido en el anexo se puede incluir en en el artículo 9 con un texto que puede ser similar a : "Será obligación de los usuarios utilizar la marca de forma accesoria, es decir, de forma adicional a su propia marca, pero no podrá usar esta marca en ausencia o en sustitución de la marca propia de los servicios que presta el usuario. Será obligación del usuario utilizar la marca con un tamaño igual o inferior a la marca principal, es decir, la Marca de Certificación, nunca podrá tener un mayor tamaño que la marca principal del usuario". 2. Respecto de la frase "ni estar dispuesta en un lugar predominante de modo que pueda inducir a error respecto a la naturaleza del Sello" se recomienda indicar en que lugar deberá ir la marca de certificación para evitar subjetividades

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al respecto, a modo de ejemplo, la Marca de Certificación siempre deberá ir alineada al margen derecho superior. 3. Se sugieren corregir "Los elementos del Sello, tal y como se encuentran especificados en este Reglamento no deberán ser modificados en forma alguna por los usuarios." por "Es obligación del usuario usar la Marca de Certificación tal y como ha sido registrada" y cambiar al artículo 9, puesto que no corresponde a un derecho sino que a una obligación. 4. Agregue un nuevo artículado para "La autorización de uso es intransferible para el usuario y no podrá ser interpretada como una cesión ni transferencia en beneficio de éste de ningún derecho sobre el Sello, ni de las adaptaciones ni versiones del mismo." puesto que no corresponde a un derecho del usuario sino que a una prohibición expresa. 5. Corrija "Los usuarios podrán participar en las diversas actividades de difusión del Sello que realice el Administrador, conforme a la convocatoria que éste realice" por "Los usuarios podrán participar en las diversas actividades de difusión la Marca de Certificación que realice el Titular, conforme a la convocatoria que éste realice". **En el artículo 9:** 1. Unifique "Junto con el derecho a utilizar el Sello, conforme a los parámetros descritos en el artículo anterior, los usuarios se obligan a que este uso sea hecho en forma conveniente, diligente y correcta, y a no abusar ni dañar el valor del Sello mediante actos u omisiones de su parte" <u>con la primera observación efectuada para el artículo 8 respecto de la frase "y en la forma especificada en el Anexo que se entiende formar parte del presente Reglamento"</u> atendido a que buscan la misma obligación, se hace presente que se deberá especificiar de mejor forma que debe entenderse por "en forma conveniente, diligente" ya que son terminos poco claros. 2. Corrija "y a no abusar ni dañar el valor del Sello" por "y a no abusar ni dañar el valor de la Marca de Certificación"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				haciendo indicación de que debe entenderse por abuscar o dañar la Marca de Certificación. 3. Aclare "El Sello no podrá ser utilizado de modo que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características de los servicios a los que se aplica el mismo Sello." puesto que más que una obligación parece ser una prohición, se hace presente además que se debe corregir "Sello" por "Marca de Certificación" 4. Mejore la redacción para "El Sello sólo podrá utilizarse de manera accesoria y no de manera principal o sustitutiva de la marca del usuario. El Sello no puede tener una dimensión igual o mayor a la marca del servicio del usuario, ni estar dispuesta en un lugar predominante de modo que pueda inducir a error respecto a la naturaleza del Sello". Al respecto se hace presente que este texto también aparece en el anexo que se ha pedido eliminar y que esta exigencia ha sido recomendada unificarla en la primera observación de este artículo. 5. Corrija "exhibición de las piezas en que el Sello ha sido aplicado." por "exhibición de las piezas en que la Marca de Certificación ha sido aplicada". **Artículo 10:** 1. Corrija "Extinción o Pérdida del derecho de uso del Sello" por "Extinción o Pérdida del derecho de uso de la Marca de Certificación". 2. Corrija "Se extinguirá la autorización de uso del Sello cuando los usuarios no se ajusten a las modalidades y condiciones de uso del Sello" por "Se extinguirá la autorización de uso la Marca de Certificación cuando los usuarios no se ajusten a las modalidades y condiciones de uso la Marca de Certificación establecidas en el Artículo 9". 3. Corrija "los afectados el cese y la extinción de la autorización de uso del Sello" por " los afectados el cese y la extinción de la autorización de uso la Marca de Certificación"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Corrija "La exclusión se materializará (...)" por "La sanción se materializará (...)". 5. Corrija "los afectados deberán dejar de usar el Sello (...)" por "os afectados deberán dejar de usar la Marca de Certificación (...)". **Respecto de "la calidad, los componentes, el origen o cualquier otra característica de los correspondientes servicios que se, certificarán"** estos no son del todo claros aún puesto que en el artículo 6 se habla de los requisitos para acceder a la autorización del uso de la Marca de Certificación, pero no así de las calidades que debe tener el servicio que se certifica como pro ejemplo, la Marca de Certificación busca resaltar aquellos servicios relacionados al transporte que velen por demostrar su compromiso con la sostenibilidad y reducir su impacto ambiental, para esto importa que cuenten con una certificación de huela de carbono (x), que utilicen combustibles amigables con el medio ambiente, que esten en una búsqueda constante de mejoras en las rutas de modo que estas sean más eficientes medioambientalmente". Se recomienda incorporar este punto en un artículado independiente. A escrito de fecha 16-06-2025: Se tiene por corregido el artículo 11, respecto del artículo 5° estese a lo resuelto en la parte final de la observación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621950	Alfredo Iván Rodríguez Aburto, en representación de PRIMORDIUM LIMITADA	Denominativa	PRIMORDIUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido estatuto de constitución de sociedad acompañado, en Artículo séptimo de La Administración indica: "La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a ALFREDO IVÁN RODRÍGUEZ ABURTO y LIDIA VERÓNICA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ARAVENA, todos **conjuntamente**. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta, acompañe poder otorgado por Alfredo Rodriquez y Lidia Gutiérrez en representación de PRIMORDIUM LIMITADA a favor de uno de ellos (Alfredo Rodríguez Aburto) o un tercero, para que la represente ante esta oficina. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 23-06-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1623751	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristalim Ltda.	Mixta	PROVEECASINOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624000	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Julián Roberto Herrera Maldonado y María Loreto González Henríquez	Denominativa	COMERCIAL SANTA MARGARITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624002	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Darío Tapia Muñoz	Mixta	AGUA ATLANTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624003	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Germán Claudio Alarcón Quezada	Mixta	KÖLN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	KineProvita ESPECIALISTAS EN KINESIOLOGÍA Y SALUD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “KineProvita ESPECIALISTAS EN KINESIOLOGÍA Y SALUD”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “KINE PROVITA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “KINE PROVITA”, por “KineProvita ESPECIALISTAS EN KINESIOLOGÍA Y SALUD” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1624006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Salustiano Tenorio López	Mixta	HOJALATERIA LTL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624010	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANA	Mixta	OGANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerardo Zenen Ortiz Olea	Mixta	GOLDMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624012	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES TM LIMITADA	Mixta	ÁGORA CENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Fabián Quiroga Ríos	Mixta	VIAL TERRA REPUESTOS DE MAQUINARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VIAL TERRA REPUESTOS DE MAQUINARIA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “VIAL TERRA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “VIAL TERRA”, por “VIAL TERRA REPUESTOS DE MAQUINARIA” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624014	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAXLINK SPA	Mixta	TAXLINK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624018	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INDUSTRIAL RAPTOR SPA	Mixta	INDUSTRIAL RAPTOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624019	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Catalina Maruri Legarraga	Mixta	MARCA RURAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624054	Víctor Hugo Vinagre Osorio	Mixta	SO GOOD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624056	Víctor Hugo Vinagre Osorio	Mixta	SO GOOD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624067	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Johan Gerónimo Ramos	Denominativa	CORRALERAS DEL ALTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nur Mabel Zapapa Campos	Mixta	FIESTA MEXICANA BANNERS & PARTY PRODUCTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “FIESTA MEXICANA BANNERS & PARTY PRODUCTS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “FIESTA MEXICANA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “FIESTA MEXICANA”, por “FIESTA MEXICANA BANNERS & PARTY PRODUCTS” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Conectando en Femenino	Mixta	CONECTANDO EN FEMENINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Octágono SpA	Mixta	IA360 do the job	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “IA360 do the job”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “IA360”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “FIESTA MEXICANA”, por “IA360 do the job” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Erengarth Andrea Wilenmann Madrigal	Mixta	WILENBURG'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriela Ester Solís Misistrano	Denominativa	MOMMENTUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624079	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ERICES LIMITADA	Mixta	REXCON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624081	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edward Matías Alaniz Le Cerf	Mixta	EME TRANSLOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Isaías Hernández Barría	Mixta	KEMUEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631225	Almas Gemelas Ltda., en representación de Almas Gemelas Ltda.	Denominativa	Almas Gemelas	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Revisado el poder acompañado, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberían comparecer al sistema ambos representantes, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve: Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting
1631247	Ámbar Selene Parra Villar	Mixta	ligeramax	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe nuevas etiquetas iguales en colores, diseño, y topografia que las acompañadas a foja 1, pero que no contenga otras denominaciones (palabras) que las contenidas en la denominacion solicitada, es decir que solo contenga la expresion "LIGERA MAX"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631388	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Servicios Medicos NUO ltda	Mixta	VIUVIU CLINIC	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.Uno de los segmentos "VIU" es imperceptible
1631451	MINO GESTION, en representación de Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	QLTD	El poder invocado, custodiado bajo el **número 1234** NO SIRVEN PARA ACREDITAR EL PODER de doña **Carolina Paz Miño Cortez** o **MINO GESTION** pues no corresponden a poder otorgado por el solicitante de estos autos **(Sergio Andrés Rojas Lorca)** Para subsanar la infracción precedente el solicitante Sergio Andrés Rojas Lorca, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Carolina Paz Miño Cortez** o **MINO GESTION**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Sergio Andrés Rojas Lorca, caso en el cual Carolina Paz Miño Cortez no será representante y Sergio Andrés Rojas Lorca deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631452	MINO GESTION, en representación de Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	QUE TE LO DIGO	El poder invocado, custodiado bajo el **número 1234** NO SIRVEN PARA ACREDITAR EL PODER de doña **Carolina Paz Miño Cortez** o **MINO GESTION** pues no corresponden a poder otorgado por el solicitante de estos autos **(Sergio Andrés Rojas Lorca)** Para subsanar la infracción precedente el solicitante Sergio Andrés Rojas Lorca, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Carolina Paz Miño Cortez** o **MINO GESTION**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Sergio Andrés Rojas Lorca, caso en el cual Carolina Paz Miño Cortez no será representante y Sergio Andrés Rojas Lorca deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631476	Yessica Viviana Echavarria Usuga, en representación de M y a inversiones limitada	Mixta	Hakki sushi	El ROL ÚNICO TRIBUTARIO acompañado NO sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a M Y A INVERSIONES LIMITADA en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades: **1.-** Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; **2.-** Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; **3.-** Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; **4.-** Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, corrija descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica acompañada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631738	Agustín Felipe Gómez Catalán, en representación de Salud y recreación Gómez Catalán SpA	Mixta	Vitality Lab	La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Benjamín Nicolás Gómez Catalán**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **SALUD Y RECREACIÓN GÓMEZ CATALÁN SPA**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Benjamín Nicolás Gómez Catalán**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Agustín Felipe Gómez Catalán; caso en el cual Benjamín Nicolás Gómez Catalán no será representante y SALUD Y RECREACIÓN GÓMEZ CATALÁN SPA deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.
1631933	MINO GESTION, en representación de ANK SPA	Mixta	ANK COMERCIAL	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632012	Rubén Patricio Tapia Palacio, en representación de Consultora FREESAP Ltda	Denominativa	FREESAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632015	Nicole Arlet Sepúlveda Valenzuela	Mixta	Cabañas Rincón del Sur	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, **pero falta indicar una calle, ruta o carretera**, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632023	Paul Hernán Henríquez Pizarro	De movimiento	Transportes san esteban	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el tipo de marca pedida, puesto que la marca se pidió como una de movimiento, "que es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, (..) se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición", sin embargo en el archivo .mp4 acompañado solo se ve el video de una van blanca, pero en el no se da cuenta de forma clara de la marca pedida, adicionalmente el video contiene el audio del motor de la van, no se acompaña la secuencia de imagenes que dan cuanta del movimiento y la etiqueta acompañada no tiene relación alguna con el archivo .mp4 Para cumplir correctamente puede elegir una de las dos alternativas: 1. **Mantener la marca de movimiento:** Para ello deberá acompañar (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar la cual debe tener algún movimiento, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado. 2. **Cambiar la marca a una mixta:** Para esto deberá presentar un escrito indicando que desea cambiar el tipo de marca de movimiento a mixta, manteniendo la etiqueta acompañada en la solicitud, corrigiendo la denominación a TSE Transportes san esteban y acompañando la descripción de la etiqueta, es decir, mencionar los elementos que aparecen en ella, los textos y sus respectivos colores. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1632026	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TRES DREAMS SPA	Mixta	PLATAFORMAS MOODLE Una empresa grupo 5	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632028	Manuela Rosalía Gabarroche Martínez	Mixta	LudiKids	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Estefanía Pierina Rojas Gallardo. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632037	Duany Leila Calderón Álvarez, en representación de importadora leila calderon spa	Denominativa	LEILA CALDERON	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1632041	Laureano París Cuesta Tiselj, en representación de Laureano París Cuesta Tiselj y Camila Fernanda Mellado Astorga	Mixta	FORCE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante** (Laureano París Cuesta Tiselj) **deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Camila Fernanda Mellado Astorga**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632172	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de NATIVA ELEMENTS SPA	Mixta	NN NATIVA FITNESSBRAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un **poder** en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta**, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos o un tercero, de modo que quede **un solo representante** designado ante INAPI. A su vez, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado. Para cumplir correctamente el r**epresentante o gerente** deberá presentar un **escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con **su propia clave única**, indicando que ratifica lo obrado por o Edward Verdejo Escalona, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar ante esta oficina.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Revisados los antecedentes acompañados y verificado el rut en base de datos del SII se corrige de oficio nombre del solicitante a NATIVA ELEMENTS SPA. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1632186	Pedro Pablo Patricio Yáñez Salinas	Denominativa	Pollona Burger y hamburguesas de Pollona	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, en la cual en el campo denominación se incluyen lo que pareciera ser dos denominaciones distintas, esto es: "Pollona Burger" y "Hamburguesas de Pollona", y el hecho que únicamente es posible registrar solo una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 9 letra b) y 10 letra a) del mismo reglamento. Se Resuelve: señale cuál de las dos denominaciones desea registrar, desistiendose de la otra.
1632250	María Rosa Salinas Morras	Mixta	Hospitalvet urgencias	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . VET LARRAIN.A su vez, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Larraín Alcalde" no especifica la numeración de la calle mencionada u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632252	Rolando Alexis Diaz Perez, en representación de COMERCIALIZADORA IMPORTADORA DIAZ VARGAS SPA	Mixta	ALLIN MIKUY Buenos Alimentos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que es el rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. **Acompañe un poder** en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta**, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos o un tercero, de modo que quede **un solo representante** designado ante INAPI. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “ALLIN MIKUY BUENOS ALIMENTOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ALLIN MIKUY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ALLIN MIKUY, por ALLIN MIKUY BUENOS ALIMENTOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632253	Nicolás Ignacio Recabarren Traub	Mixta	RidePatagonia Mtb Adventures	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . RIDEPATAGONIA.CL. Vistos que pareciese haber presentado tres ejemplares distintos de la marca mixta pedida, y la ley sólo permite registrar, tratándose de marcas mixtas, una imagen que incorpore una denominación, conjuntamente con **una** representación gráfica (diseño) por marca pedida, por cuanto lo que acompaña son tres diseños circular distintos entre sí y distintos a la denominación solicitada, lo cual no corresponde al tipo de marca mixta solicitada. Acompañe nueva etiqueta, para lo cual debe elegir **solo una** representación circular de las ya acompañadas, sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado y debe coincidir integramente con la denominación Ridepatagonia.cl solicitada inicialmente, debiendo **eliminar** todos los demás elementos. A su vez, debe acompañar una breve descripción de la misma. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e)

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- **Si se desea continuar la tramitación sin representante**: El solicitante (Nicolás Recabarren Traub) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Macarena Fernández, quien presentó la solicitud. 2.- **Si se desea continuar la tramitación con representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632366	Carlos Alberto Flores Navarro	Denominativa	kiss Cam	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yumary Adelin Medina Vivas. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621880	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BURROTE	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621916	Pablo Andres Boraquevich	Mixta	República de la Impro	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621926	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aldo José Boitano De Moras	Mixta	GRAPE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621933	Donovan Alirio Quintero Mora, en representación de Grupo Humboldt Spa	Mixta	KZ KNOWLEDGE ZENITH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621936	Herman Andrés Meléndez Leiva, en representación de Encuentro de Desarrollo Aprendizaje y Crecimiento SpA.	Denominativa	EDAC	Se elimina de oficio traducción toda vez que al ser una sigla no tiene traducción al español. A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621954	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	A escrito de fecha 10-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621958	Jorge Garay Pérez, en representación de HK MAIGE TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	Yesmart	A escrito de fecha 17-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621959	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Merck Sharp & Dohme LLC	Denominativa	MERCK SHARP & DOHME	A escrito de fecha 07-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621961	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	REFLECTHEAT	A escrito de fecha 10-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621977	Sociedad Cisterna Correa SPA, en representación de Sociedad Cisterna Correa SPA	Mixta	Zucca	A escrito de fecha 03-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621987	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GLOBAL TRADE SPA	Mixta	REVESTING HOUSE REFUGIO DE BELLEZA	A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621990	Cristian Arturo Contreras Domínguez, en representación de Global Trade SpA	Mixta	OLIVOS DEL SUR	A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621999	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Silvestre Cáceres Rubio	Mixta	Plaga	A escrito de fecha 17-05-2025. Por acompañada nueva representación gráfica, corríjase denominación a Plaga. A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase presente poder, corríjase base de datos.
1622021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Venta de Alimentos Franco Caraboni EIRL	Denominativa	Carabonifoods Alimenta tu Naturaleza	A escrito de fecha 18-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623746	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Horizons Incorporated	Denominativa	METALPHOTO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623816	Tamara Elizabeth Paillalef Contreras	Mixta	Memory Bear Transformando recuerdos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Memory Bear Transformando recuerdos” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Memory Bear , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, como “Memory Bear Transformando recuerdos” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “(sin proteccion a transformando recuerdos)" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, ***es este Servicio, quien debe establecer la protección*** de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623920	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tecotizocapacitacion.cl	
1624113	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd.	Mixta	LANSON	
1624122	Valentina Sofía Angulo Seyffert	Denominativa	Andes Flavour Chile	
1624163	Carlos Andrés Loncoman Pardo	Mixta	VirionLab	
1624178	Juan Eduardo Ecclefield Gaete	Mixta	Fields	
1624183	María José Rebolledo Gelos	Mixta	Pastelería su majestad desde 1965	
1629835	Pablo David Carrera Cuadra	Mixta	Krematorium	
1630674	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de EXPERIENCIA GOURMET SPA	Mixta	Bom Gusto	
1631240	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ASFALTEC SpA	Mixta	A ASFALTEC	De oficio se incorpora "A" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1631241	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	APALACHE	
1631242	Roberto Andrés Moraga Medina	Mixta	IVOLUTION	
1631243	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda	Denominativa	ORIGINA	
1631245	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de METAL TRUCK SPA	Mixta	METALTRUCK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631248	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de RUBBER LINK INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO SpA	Mixta	rubberlink ingenieria en mantenimiento	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “RUBBER LINK INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, RUBBER LINK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RUBBER LINK, por RUBBER LINK INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1631249	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Antonio López Eldredge	Mixta	BIOVISION 3D	
1631250	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Bárbara Jacqueline Fernández Donoso	Mixta	Conexión Cósmica	
1631385	Eduardo Andre Gosen Mondaca	Mixta	astrom burn	
1631455	Ignacio Johao Peralta Sepúlveda	Denominativa	Magnate Sushi	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631460	Beatriz Solange Alegría Sepúlveda	Denominativa	AROMA ESSENCE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **ESENCIA AROMA**
1631465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda de ropa Christopher Menadier Olguín EIRL	Mixta	MEDVZA Never Give Up	
1631469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pía Soledad Bravo Fuentes	Mixta	INVOGA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631477	Andreia Hitomi Negoro Leon Valdes, en representación de Infodroneros SPA	Denominativa	INFODRONEROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Nicole Bravo Osses	Mixta	Coffee Day	
1631480	mario esteban pizarro stiepovich	Denominativa	Zapiga	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631481	Macarena Ignacia Muñoz Castro	Mixta	ARCHIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631483	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Rubén Darío Basay Roberts	Mixta	ROBERTS	
1631485	Claudio Antonio Pastor Hernández Oviedo	Denominativa	gelaus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631489	Diego José Toro Gandarillas, en representación de Toro y AsociadosLtda	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de **MIXTA** a **FIGURATIVA** atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se elimina de oficio la denominación, por no corresponder.
1631736	María Paulina Pulido Velasco, en representación de ORIOL Sociedad Gastronómica SpA	Mixta	ORIOL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631739	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sabores de Armentina SpA	Mixta	armentina	
1631740	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Brixton Spa	Mixta	MINESERV	
1631741	Emilia Isabel Solari Trusich	Mixta	betti.	Se corrige de oficio la denominación solicitada incorporando el signo de puntuación a la denominación, atendida la representación gráfica acompañada. Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **La imagen muestra la marca "betti.", El logotipo incluye un punto final "." escrito en minúscula en letras gruesas, en color negro con fondo blanco.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631742	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Corpo Dourado Indústria de Cosméticos e Perfumaria Ltda	Mixta	Corpo Dourado	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CUERPO DORADO**
1631745	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BESLAP GROUP SPA	Mixta	MOUNTAIN NATURAL TASTY TREAT	
1631746	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CAPCA SPA	Denominativa	CAPCA	
1631750	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Harold Matías Ahumada Yáñez	Mixta	Santino Design	
1631751	Leonardo Octavio Arias Pizarro, en representación de LA TECH SPA.	Mixta	La Tech	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **La marca está compuesta por logotipo "La Tech" y un símbolo o isotipo de la imagen que representa la conectividad o red. La marca considera el uso de tres colores, negro azul y celeste, todo en un fondo blanco.**
1631830	Paulo Andrés Garrido Imas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN VICENTE SPA	Denominativa	cerronegro	
1631831	Hans Erik Ulloa Villarroel	Denominativa	Escuela de Conductores Los Leones	
1631927	Andrés Alberto Guiloff Paradiz	Mixta	Mode	
1631929	Jesus Alejandro Urbano Carvajal	Denominativa	Ale	
1631930	Basilio Oscar Huentecona Marillán, en representación de Basilio Oscar Huentecona Marillán y Juan Bautista Huentecona Marillán	Mixta	Capitanes Cumbia	
1631935	Marco Antonio Mateluna Muñoz	Denominativa	PASION TROPICAL	
1631936	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Denominativa	MEDCLINICAL	
1631940	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	transformatuauto	
1631941	Sergio Sánchez Zamorano	Denominativa	biomedflow	
1631942	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Denominativa	678 BRAZIL	
1631947	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Psiconexus Intervención en Crisis SpA	Mixta	PSICONEXUS INTERVENCIÓN EN CRISIS	
1631950	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mr. TOC	
1631952	Ilych Vladimir Fuentes Rodríguez	Denominativa	Ego Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre	Denominativa	CAJA 18, LA MEJOR CAJA PARA CHILE	
1631955	Mario Alejandro Orellana Garcés	Denominativa	El Nevado	
1631959	Claudia Andrea Oyarzún Ojeda	Mixta	PULMAHUE CLÍNICA ODONTOLÓGICA	
1631961	Andrea Stefanie Carolina Arismendi Díaz	Mixta	DRAGON SKATE	
1631963	Robinson Alexis Moyano Donoso	Mixta	RM Construcción	
1631967	Matías Benjamín Labbé Leiva	Denominativa	ALPHABET PROPERTY	
1631978	Daniela Paz Oroquieta Fairlie	Denominativa	Da'Oro	
1631979	Rodolfo Ismael Silva Silva	Denominativa	Vanparaíso	
1631980	Javiera Isidora González Muñoz	Denominativa	Fit Curly	
1631982	Rafaella Gianinna Reginato Jacoby	Denominativa	La Tejedora Zurda	
1631983	Javier Luis Eduardo Moya Navarro	Denominativa	"Donde_Anselmo+"	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1631985	Enrique Eduardo Antileo Baeza, en representación de Konumpan Ediciones Limitada	Denominativa	Veranada Ediciones	
1631986	Andrea Paz Contreras Kurrer	Denominativa	Alma Flora	
1631987	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Consultores	
1631989	Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	TIENDAJAGG	
1631995	Jaime Jesús Poblete Pizarro, en representación de Grupo P&B SpA	Denominativa	Aceite Legado	
1631996	Freddy Ernesto Peña Castillo	Denominativa	edentity Identidad Digital	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1631998	Sergio Cristóbal Escobar Bascur, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LEGACY PROPIEDADES SpA	Denominativa	Legacy Propiedades	
1632006	Gonzalo Ignacio Vera Gutiérrez	Denominativa	Asesorías Compliance	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1632007	Bastián Franco Valencia Jopia	Mixta	Fracto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632008	Víctor Antonio Olave Isla	Denominativa	Vjurídica	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632009	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Figurativa		
1632013	Christian Guillermo Cabrera García	Denominativa	OVO	
1632016	Yeny Nicole Morales Oviedo, en representación de Sociedad de Servicios Medicos Chile Spa	Mixta	Clínica Amatista	
1632017	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK BATTERY	
1632019	Yeny Nicole Morales Oviedo	Denominativa	MOROVI	
1632020	Jessica Daniela Rivera Maturana	Denominativa	Activa Chakras en movimiento	
1632025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elvis Armando Rozas Muñoz	Mixta	ÚLTIMA PARADA	
1632027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carstyle eirl	Mixta	CarStyle	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1632029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Felipe Agurto Vejar	Mixta	CHUMITA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632030	Fernanda Elizabeth Larroza Valencia	Mixta	NOVOCAT PREMIUM	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “NOVOCAT PREMIUM”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, NOVOCAT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, NOVOCAT por NOVOCAT PREMIUM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1632031	Gustavo Camilo Merino Villablanca	Denominativa	HOMIE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632032	Leslie Consuelo Garnica Jaramillo, en representación de OKLIZ SpA	Mixta	OKLIZ CUSTOMYZZARE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “OKLIZ CUSTOMYZZARE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, OKLIZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, OKLIZ por OKLIZ CUSTOMYZZARE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora La Renquina	Mixta	Distribuidora la Renquina	
1632034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Emilio Gatica Blanlot	Mixta	TODONTO	
1632035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronal Adán Fuentes Llanos	Mixta	Chile Aquatics	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gasinspect chile spa	Mixta	Gasinspect	
1632038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA WALTER LUND SPA	Mixta	weilburger	
1632039	Javier Luis Armando Retamal Saldía	Mixta	Mide	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Emma Spa	Mixta	Tutores Expertos deep connection	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632042	Esteban Alonso Corrales Barrientos	Denominativa	coffee roaster Sideral	
1632043	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS JAIME ISAAC ECHEGARAY ZIPPER E.I.R.L.	Denominativa	sociedad de créditos concepción	
1632045	José Alejandro Berrocal Mella	Denominativa	La Concepción	
1632046	Eduardo Antonio Rivas De La Barra	Mixta	PULGUITAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632047	Marcelo Jorge González Labra	Mixta	Paintech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1632049	Álvaro David Parra Villavicencio	Denominativa	wenamaestro.cl	
1632051	Ricardo Antonio Krauss Abusleme	Mixta	Krauss Distribuidor de Lubricantes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632052	Gunther Ferdinand Ortloff Kemp	Denominativa	Calugas Artesanales Ortloff	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632174	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Mixta	AÇAI LOVE We Love Açaí	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca **figurativa,** cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “AÇAI LOVE We Love Açaí”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a **mixta**, incorporando la denominación “AÇAI LOVE We Love Açaí”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1632175	Rodrigo Humberto Rivas Ramos	Denominativa	LAVACAR	
1632177	FINCORP SpA, en representación de Kyvatec SpA	Mixta	KYVATEC	
1632178	Luis Felipe Quijada Roeschmann	Denominativa	USAPLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632180	Juan Enrique Cartes Mena	Mixta	JOTAVISION Audio Video Iluminación Escenarios	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “JOTAVISION AUDIO VIDEO ILUMINACIÓN ESCENARIOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, JOTAVISION, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, JOTAVISION, por JOTAVISION AUDIO VIDEO ILUMINACIÓN ESCENARIOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1632181	Lía Laura González Contreras	Denominativa	Frutos Rojos	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632183	Idian Nicolás Manzor Neicun	Denominativa	Goosica	
1632238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VINO CHAMP 19	
1632240	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	GIMNASIO PILI SIN STRESS	
1632241	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	TITO'S WINE	
1632243	MINO GESTION, en representación de Egor Daniel Ulloa Martínez	Denominativa	CHILEMARRANOS	
1632244	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Luis Fernando Pérez Velásquez	Denominativa	OROMO	
1632245	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	
1632247	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	
1632248	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	
1632249	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Valeria Paz Villarroel Manqui	Denominativa	Villa Tiny Home del Viento Austral	
1632254	Cristian Marcelo Omeñaca Ávila	Denominativa	pupocat	
1632256	Jennifer Alexandra Villagrán Vargas	Denominativa	Punto Chef	
1632257	Nelson Aaron Fernández Yutronic, en representación de EXPLORA ARQUITECTURA ESTUDIO SPA	Mixta	EXPLORA REFUGIOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1632321	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b buffer project & contract management	
1632331	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b buffer project & contract management	
1632351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas	Mixta	A TIEMPO hacemos tus tramites	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632354	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristóbal Alejandro Olivares Yaksic	Mixta	Puya brebajes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632355	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de E-Libros Control SpA	Mixta	EDUCONTABLE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632356	Serafín Antonio Aguilar Rojas	Denominativa	Grupo rumbo austral	
1632358	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Mixta	CONMEBOL LIGA DE NACIONES FEMENINA	
1632360	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA SJC SPA	Mixta	LIMA FUSIÓN	
1632364	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b buffer project & contract management	
1632368	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LICAN-SUMAQ SpA	Mixta	Lican-Sumaq	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632369	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWERK PLUS	
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho	Mixta	Espacio Claro	
1632454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Clunes Reyes	Mixta	7x7 sangucheria chilena	
1632455	Hector Salvador Contador Santana	Denominativa	Chiloé Oculto	
1632456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	Mijael Layseca	
1632457	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	MOSTRADOR FIORENTINI	
1632458	Isidora Andrea Castro Rojas, en representación de servicios profesionales isi castro SpA	Denominativa	Ingeniería del Ser	
1632459	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de HC28 HOLDINGS LIMITED	Mixta	HC28 MAISON	
1632461	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	RINO	
1632463	Juan Carlos Sánchez Palacios	Denominativa	Encuentra tu Match	
1632464	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WELLNESSHUB SpA	Mixta	Wellnesshub salud modular, bienestar real	
1632466	Cristian Mathias Ignacio Chávez Schenffeldt, en representación de Torque Austral SpA	Mixta	Torque Austral	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wifi Speed Servicios Limitada	Denominativa	Wifi Speed	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, al consistir la marca solicitada en la denominación WIFI SPEED, en donde WIFI corresponde al sistema o tecnología de conexión inalámbrica, dentro de un área determinada, entre dispositivos electrónicos, y frecuentemente para acceso a internet; y SPEED, que se traduce del inglés al español como velocidad, y que en redes de comunicación se refiere a la cantidad de datos que pueden ser transferidos por segundo a través de internet, con lo cual describe presuntas características de los servicios solicitados, siendo términos o palabras de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. El signo solicitado no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada "WIFI SPEED" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios ofrecidos, en cuanto no identifique o distinga servicios relativos a la velocidad de los servicios de wi-fi.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611124	Francisco José Munchmeyer Rumpf, en representación de Confiteria Los Peques spa	Denominativa	Los Peques	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1461667, marca Minimarket Los Pekes, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611705	Ricardo Alfonso Rosales Rodríguez	Mixta	aprehende	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				APREHENDE, la cual significa según la RAE, significa adquirir conocimiento, concebir las especies de las cosas sin hacer juicio de ellas, comprender, captar o percibir, con lo cual se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados al aprendizaje. Por otra parte, el que una palabra tenga una alteración ortográfica de la original, no le confiere distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud Nº1050870. APPRENDE, clase 41, y Solicitud Nº 1331771. CHILE-APRENDE, clase 41).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Benavides Torres	Mixta	Centro de Eventos y discoteca ESPACIO BROADWAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 917192, marca BROADWAY, que distingue Servicios de hotel, restaurante, bar, fuente de soda, salón de té y servicios de establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo de la clase 43. Registro N 862830,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca BROADWAY DISC, que distingue Servicios de discoteque, boite, salón de baile y servicios de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos de la clase 41. Registro N 1216391, marca Remember Broadway, que distingue Clubes nocturnos; espectáculos de variedades; operación de una discoteca; organización de bailes; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; salas de baile; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDESMEALS SpA	Mixta	Andes meals	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1425606, marca ANDES CONNECTIONS, que distingue Harina de pescado para la alimentación humana; aceite comestible; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; mezcla de aceite para uso alimenticio de la clase 29. Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N 1339230, marca ANDES SOUL, que distingue Bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; Bebidas de leche que contengan frutas; Frutas en polvo; leche de arroz; Leche de soja; leche en polvo*; Mezclas para elaborar caldos; Mezclas para elaborar sopa; Preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; Preparaciones para sopas; Sopa instantánea o precocinada; sopas vegetales; Verduras en polvo; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas de la clase 29; y Cacao; café; Chocolate; Chocolate para coberturas; harinas; Mezclas de pastelería; Mezclas instantáneas para budín; Mezclas instantáneas para donas; Mezclas instantáneas para panqueques; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; productos de pastelería, de la clase 30. Registro N 1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 35. Registro N 1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613022	Jaime Avayu Eidelstein	Mixta	Patagónica Super Foods	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378120. Marca ALMA PATAGONICA. Protege Agua de glaciar; agua embotellada; bebidas gaseosas; jugos de frutas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613168	Stefano Giovanni Zunino Bouffanais	Mixta	zuminco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**01460849**, marca **SUMMINCO ILUMINACIÓN**, que distingue aparatos para el control de la iluminación; baterías para la iluminación; hardware para el control de la iluminación; software de control de iluminación para uso en instalaciones comerciales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				e industriales; soquetes (conectores para iluminación); aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aplicaciones de software informático, de la clase 9; aparatos de iluminación; aparatos e instalaciones para la iluminación; aparatos de iluminación para uso comercial; aparatos de iluminación para uso doméstico; lámparas de iluminación, de la clase 11; y del Registro **N°01460852**, marca **SUMMINCO ILUMINACIÓN**, que distingue aparatos para el control de la iluminación; baterías para la iluminación; hardware para el control de la iluminación; software de control de iluminación para uso en instalaciones comerciales e industriales; soquetes (conectores para iluminación); aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aplicaciones de software informático, de la clase 9; y aparatos de iluminación; aparatos e instalaciones para la iluminación; aparatos de iluminación para uso comercial; aparatos de iluminación para uso doméstico; lámparas de iluminación; lámparas de iluminación para proyectores, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fernanda Pérez Osores	Mixta	Regina Pizzería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1469484 Marca REGGINA PIZZA Protege ICPA. Pizzería [restaurant]; Pizzerías; de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613394	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	TOTTEM PRODUCCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 909566, marca TOTEM CIRQUE DU SOLEIL, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber: concepción, creación, producción, y representación de interpretaciones teatrales que muestren actos artísticos, actos cómicos, coreografía y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baile, ajustados para música y/o canciones; concepción, creación, producción y representación de obras audio-visuales, a saber: programas de televisión, programas de radio, films de película para cine y video casetes; producción de interpretaciones teatrales grabadas en forma de multimedios en CD-ROM, tipo video, similar a cintas de video casete, para ser vistas en un computador en formato CD-ROM de la clase 41. Registro N 1266178, marca PHET PHOTOENJOY TOTEM, que distingue Servicios de organización, dirección, producción, montaje, presentación de reuniones, eventos, charlas, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium con fines educacionales, culturales, artísticos, deportivos, de entretención y de esparcimiento. Servidos de fotografía y edición fotográfica. Servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613396	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	WONDERLAND EL PRIMER AMANECER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1191573, marca WONDERLAND, que distingue Producción de eventos de entretenimiento, de la clase 41. Registro N 1178856, marca AMANECER, que distingue Fiestas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recepciones (organización de-); espectáculos (producción de-); actividades recreativas y culturales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613405	CRISTOBAL PORZIO, en representación de CDS CANADA 4 L.P.	Denominativa	ALEGRIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1178852, marca ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); libros; publicaciones impresas de la clase 16. Solicitud N 1607932, marca FUNDACIÓN ALEGRÍA, que distingue Servicios de educación, formación y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios y superiores. Servicios de orientación profesional y técnica en materia de educación y enseñanza. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias y talleres de formación. Organización de concursos, de loterías, de espectáculos y exposiciones con fines culturales y educativos. Servicios de educación de menores en régimen de internado. Edición y publicación de textos que no sean publicitarios de la clase 41. Registro N 1392976, marca FUNDACIÓN ALEGRÍA DE LA INFANCIA, que distingue Servicios de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales; suministro de información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión de la clase 41. Registro N 1178854, marca ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, que distingue Servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; servicios de beneficencia prestado por institución dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza, piedad y atención, cuidado y mantención de niños en situación irregular; servicios prestados con fines altruistas, humanitarios, caritativos y religiosos; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales de personas menos favorecidas de la sociedad, tales como niños y jóvenes sin recursos, ancianos, enfermos físicos y mentales; servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45. Registro N 1191454, marca ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; jardín infantil; explotación de instalaciones recreativas; servicios de clubes de educación o entretención; exámenes pedagógicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artísticos; organización de espectáculos y conciertos; organización y animación de juegos; organización y dirección de congresos, seminarios, simposios y talleres; publicación de libros; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; producción y montaje de programas de radio y televisión de la clase 41. Registro N 810017, marca DJ ALEGRIA, que distingue Servicios de animación de fiestas; filmación en video, esparcimiento, entretenimiento; organización de eventos culturales, musicales y competencias deportivas de la clase 41. Registro N 1384302, marca ALEGRÍA JUEGOS, que distingue Alquiler de instalaciones de juegos para niños; Alquiler de máquinas y aparatos de juegos; alquiler de material para juegos; Arrendamiento de equipo para juegos de la clase 41. Registro N 903808, marca GRUPO ALEGRIA, que distingue Conjunto musical de la clase 41. Registro N 1449662, marca Alegría Polo, que distingue Puesta a disposición de instalaciones deportivas para jugar al polo; servicios de clubes de polo de la clase 41. Registro N 1461745, marca Alegria, que distingue Puesta a disposición de instalaciones deportivas para jugar al polo de la clase 41. Registro N 1197638, marca GLOBOTEX ¡ALEGRÍA!, que distingue Globos de látex de juego. de la clase 28. Registro N 1307670, marca Alegría y Sofía, que distingue Cómics; libros de cómics; Tiras cómicas; libros de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613426	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KAVAK KOPILOTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321780, marca KAWAK, que distingue Software como Servicio (Saas), Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos, Desarrollo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación e implementación de software, Diseño de sistemas de información relacionados con la gestión, todos los servicios mencionados excluyen expresamente los servicios de motores de búsqueda de internet para localizar y comparar precios y calificaciones para reservas de viajes, transporte y alojamiento de la clase 42. Solicitud N 1601181, marca COPILOTO, que distingue Consultoría de negocios y consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos para terceros; organización empresarial y administración de flotas de transporte; suministro de información sobre negocios en línea en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos de la clase 35; Gestión de activos para terceros; servicios de gestión de flotas de vehículos en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil, de colisión y a todo riesgo de los vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 36; Mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de gestión de flotas en el ámbito de reabastecimiento de carburante para vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 37. Registro N 1372751, marca Tu Copiloto, que distingue Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación en relación a automóviles; Financiamiento de leasing automotriz; préstamos [financiación]; préstamos a plazos ; Préstamos con amortización a plazos; servicios de financiación; Servicios de financiación y préstamo de la clase 36. Registro N 1192349, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 1 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de administración de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, todos estos servicios con expresa exclusión de neumáticos y partes de automóviles de la clase 35. Registro N 1204380, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Registro N 1188667, marca MI COPILOTO, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE, EXTINTORES; APARATOS DE MEDICION Y TRANSMISION DE ORDENES; SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNETICOS O DESCARGABLE DE UNA RED INFORMATICA REMOTA EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACION POR SATELITE [GPS]; DISTRIBUIDORES DE BILLETES [TICKETS]; CAJEROS AUTOMATICOS; LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS; LECTORES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				OPTICOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; CONTESTADORES TELEFONICOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DETECTORES; MAQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; LAPICES ELECTRONICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACION; MELODIAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MOVILES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMATICOS] EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; APARATOS DE NAVEGACION PARA VEHICULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; ORDENADORES PORTATILES; PERIFERICOS INFORMATICOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; PULSERAS DE IDENTIFICACION CODIFICADAS MAGNETICAS; SIMULADORES DE CONDUCCION Y CONTROL DE VEHICULOS; SONARES; TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS TELEFONICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS de la clase 9. Registro N 1179345, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1179221, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1188666, marca MI COPILOTO, que distingue PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIO DE VENTA PRESENCIAL AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE IMPORTACION, DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EXPORTACION Y DE REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y DE SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O DE VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, DE MENSAJES, DE IMAGENES, DE TEXTOS Y DE COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EN EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE COMPILACION, DE TRANSCRIPCION, DE COMPOSICION Y DE SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACION; BUSQUEDA DE PATROCINADORES; BUSQUEDAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPARACION DE PRECIOS; SERVICIOS DE COMPOSICION DE PAGINA CON FINES PUBLICITARIOS; ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EXTERNALIZACION [ASISTENCIA COMERCIAL]; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS; MARKETING; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCION DE VENTAS; RECOPILACION DE ESTADISTICAS; RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE TELEMARKETING; TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; VERIFICACION DE CUENTAS. SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODOS ESTOS SERVICIOS CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE NEUMÁTICOS Y PARTES DE AUTOMÓVILES, de la clase 35. Registro N 1189250, marca MI COPILOTO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; extintores; aparatos de medición y transmisión de ordenes; software grabado en soportes magnéticos o descargable de una red informática remota, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; agendas electrónicas; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; distribuidores de billetes [tickets]; cajeros automáticos; lectores de códigos de barras; lectores ópticos; memorias de ordenador; contestadores telefónicos; aparatos de control remoto; detectores; maquinas para contar y clasificar dinero; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; etiquetas electrónicas para mercancías; lápices electrónicos para unidades de visualización; melodías de llamada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables para teléfonos móviles; monitores [programas informáticos], excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; ordenadores portátiles; periféricos informáticos; publicaciones electrónicas descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; simuladores de conducción y control de vehículos; sonares; tarjetas inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, de la clase 9. Registro N 1203396, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613440	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147417, marca KOPY@RTE, que distingue Servicios de venta en línea de toda clase de productos. Servicios de reproducción y copiado de documentos de la clase 35. Registro N 1147415, marca KOPY@RTE, que distingue Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mensajes e imágenes asistidas por terminales de ordenador; servicios de Internet y servicios de acceso a bases de datos remotas relacionadas con Internet; comunicaciones radiofónicas y telegráficas; expedición y transmisión de mensajes en general. Servicios de mensajería electrónica. Telecomunicaciones de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613442	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPILOTO BY KAVAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321780, marca KAWAK, que distingue Software como Servicio (Saas), Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos, Desarrollo, programación e implementación de software, Diseño de sistemas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información relacionados con la gestión, todos los servicios mencionados excluyen expresamente los servicios de motores de búsqueda de internet para localizar y comparar precios y calificaciones para reservas de viajes, transporte y alojamiento de la clase 42. Solicitud N 1601181, marca COPILOTO, que distingue Consultoría de negocios y consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos para terceros; organización empresarial y administración de flotas de transporte; suministro de información sobre negocios en línea en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos de la clase 35; Gestión de activos para terceros; servicios de gestión de flotas de vehículos en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil, de colisión y a todo riesgo de los vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 36; Mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de gestión de flotas en el ámbito de reabastecimiento de carburante para vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 37. Registro N 1372751, marca Tu Copiloto, que distingue Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación en relación a automóviles; Financiamiento de leasing automotriz; préstamos [financiación]; préstamos a plazos ; Préstamos con amortización a plazos; servicios de financiación; Servicios de financiación y préstamo de la clase 36. Registro N 1192349, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 1 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de administración de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promoción de bienes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, todos estos servicios con expresa exclusión de neumáticos y partes de automóviles de la clase 35. Registro N 1204380, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Registro N 1188667, marca MI COPILOTO, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE, EXTINTORES; APARATOS DE MEDICION Y TRANSMISION DE ORDENES; SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNETICOS O DESCARGABLE DE UNA RED INFORMATICA REMOTA EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACION POR SATELITE [GPS]; DISTRIBUIDORES DE BILLETES [TICKETS]; CAJEROS AUTOMATICOS; LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS; LECTORES OPTICOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; CONTESTADORES TELEFONICOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DETECTORES; MAQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; DISPOSITIVOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ELECTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; LAPICES ELECTRONICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACION; MELODIAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MOVILES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMATICOS] EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; APARATOS DE NAVEGACION PARA VEHICULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; ORDENADORES PORTATILES; PERIFERICOS INFORMATICOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; PULSERAS DE IDENTIFICACION CODIFICADAS MAGNETICAS; SIMULADORES DE CONDUCCION Y CONTROL DE VEHICULOS; SONARES; TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS TELEFONICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS de la clase 9. Registro N 1179345, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1179221, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1188666, marca MI COPILOTO, que distingue PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIO DE VENTA PRESENCIAL AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE IMPORTACION, DE EXPORTACION Y DE REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y DE SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O DE VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, DE MENSAJES, DE IMAGENES, DE TEXTOS Y DE COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EN EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE COMPILACION, DE TRANSCRIPCION, DE COMPOSICION Y DE SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACION; BUSQUEDA DE PATROCINADORES; BUSQUEDAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPARACION DE PRECIOS; SERVICIOS DE COMPOSICION DE PAGINA CON FINES PUBLICITARIOS; ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACION [ASISTENCIA COMERCIAL]; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS; MARKETING; SERVICIOS DE MODELOS PARA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PUBLICIDAD O PROMOCION DE VENTAS; RECOPILACION DE ESTADISTICAS; RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE TELEMARKETING; TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; VERIFICACION DE CUENTAS. SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODOS ESTOS SERVICIOS CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE NEUMÁTICOS Y PARTES DE AUTOMÓVILES, de la clase 35. Registro N 1189250, marca MI COPILOTO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; extintores; aparatos de medición y transmisión de ordenes; software grabado en soportes magnéticos o descargable de una red informática remota, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; agendas electrónicas; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; distribuidores de billetes [tickets]; cajeros automáticos; lectores de códigos de barras; lectores ópticos; memorias de ordenador; contestadores telefónicos; aparatos de control remoto; detectores; maquinas para contar y clasificar dinero; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; etiquetas electrónicas para mercancías; lápices electrónicos para unidades de visualización; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; monitores [programas informáticos], excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; ordenadores portátiles; periféricos informáticos; publicaciones electrónicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; simuladores de conducción y control de vehículos; sonares; tarjetas inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, de la clase 9. Registro N 1203396, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613443	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPILOTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N 1601181, marca COPILOTO, que distingue Consultoría de negocios y consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos para terceros; organización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial y administración de flotas de transporte; suministro de información sobre negocios en línea en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos de la clase 35; Gestión de activos para terceros; servicios de gestión de flotas de vehículos en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil, de colisión y a todo riesgo de los vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 36; Mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de gestión de flotas en el ámbito de reabastecimiento de carburante para vehículos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 37. Registro N 1372751, marca Tu Copiloto, que distingue Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación en relación a automóviles; Financiamiento de leasing automotriz; préstamos [financiación]; préstamos a plazos ; Préstamos con amortización a plazos; servicios de financiación; Servicios de financiación y préstamo de la clase 36. Registro N 1192349, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 1 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de administración de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, todos estos servicios con expresa exclusión de neumáticos y partes de automóviles de la clase 35. Registro N 1204380, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Registro N 1188667, marca MI COPILOTO, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE, EXTINTORES; APARATOS DE MEDICION Y TRANSMISION DE ORDENES; SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNETICOS O DESCARGABLE DE UNA RED INFORMATICA REMOTA EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACION POR SATELITE [GPS]; DISTRIBUIDORES DE BILLETES [TICKETS]; CAJEROS AUTOMATICOS; LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS; LECTORES OPTICOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; CONTESTADORES TELEFONICOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DETECTORES; MAQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; LAPICES ELECTRONICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACION; MELODIAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MOVILES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMATICOS] EXCLUYENDO

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EXPRESAMENTE SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR LAS LECTURAS DE MEDIDORES DE GLUCOSA A COMPUTADORES PERSONALES; APARATOS DE NAVEGACION PARA VEHICULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; ORDENADORES PORTATILES; PERIFERICOS INFORMATICOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; PULSERAS DE IDENTIFICACION CODIFICADAS MAGNETICAS; SIMULADORES DE CONDUCCION Y CONTROL DE VEHICULOS; SONARES; TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS TELEFONICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS de la clase 9. Registro N 1179345, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1179221, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 1188666, marca MI COPILOTO, que distingue PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIO DE VENTA PRESENCIAL AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE IMPORTACION, DE EXPORTACION Y DE REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y DE SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O DE VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y DE ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, DE MENSAJES, DE IMAGENES, DE TEXTOS Y DE COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EN EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE COMPILACION, DE TRANSCRIPCION, DE COMPOSICION Y DE SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACION; BUSQUEDA DE PATROCINADORES; BUSQUEDAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPARACION DE PRECIOS; SERVICIOS DE COMPOSICION DE PAGINA CON FINES PUBLICITARIOS; ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACION [ASISTENCIA COMERCIAL]; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS; MARKETING; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCION DE VENTAS; RECOPILACION DE ESTADISTICAS; RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE TELEMARKETING; TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; VERIFICACION DE CUENTAS. SERVICIOS DE ASESORIA,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODOS ESTOS SERVICIOS CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE NEUMÁTICOS Y PARTES DE AUTOMÓVILES, de la clase 35. Registro N 1189250, marca MI COPILOTO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; extintores; aparatos de medición y transmisión de ordenes; software grabado en soportes magnéticos o descargable de una red informática remota, excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; agendas electrónicas; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; distribuidores de billetes [tickets]; cajeros automáticos; lectores de códigos de barras; lectores ópticos; memorias de ordenador; contestadores telefónicos; aparatos de control remoto; detectores; maquinas para contar y clasificar dinero; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; etiquetas electrónicas para mercancías; lápices electrónicos para unidades de visualización; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; monitores [programas informáticos], excluidos software que permite descargar las lecturas de medidores de glucosa a computadores personales; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; ordenadores portátiles; periféricos informáticos; publicaciones electrónicas descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; simuladores de conducción y control de vehículos; sonares; tarjetas inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos de procesamiento de pagos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos, de la clase 9. Registro N 1203396, marca MI COPILOTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Excluyendo expresamente los servicios de asesoría en proyectos e instalaciones con aplicaciones en redes de agua, gas, alcantarillado, en gasfitería en general de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Limitada	Mixta	Vertigo Cero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1210791, marca Vertigo Consulting, que distingue Consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios, de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Infantiles Fabiola Ibarra Quintanilla E.I.R.L.	Mixta	NETKIDS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1096285, marca NET, que distingue Servicios de educación, entretenimiento, centros de recreación, esparcimiento y deporte; explotación de instalaciones recreativas; servicios de clubes; organización, producción y dirección de eventos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, deportivos y artísticos, concursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, talleres de formación; publicación de libros; editorial; producción y montaje de programas de radio y televisión, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613811	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Nautica Apparel, Inc.	Mixta	NAUTICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1279873, marca TECNONAUTICA, que distingue Tablas de esquí acuático; Tablas para la práctica de deportes acuáticos de la clase 28.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613823	Alejandro Javier Moreno Barrios, en representación de PolyNatural Holding SpA	Denominativa	Shine-Film	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Shine-Film", traducido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Película brillante”, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a recubrimientos y películas comestibles elaborados con biopolímeros como lípidos, proteínas y polisacáridos, que se utilizan en el envasado de alimentos para mejorar la calidad de los alimentos y prolongar su vida útil. Estas películas pueden mejorar la apariencia y la calidad de los alimentos, proporcionar una barrera contra la pérdida de humedad y la oxidación, e incluso incorporar ingredientes activos como antimicrobianos y antioxidantes, lo que informa y designa al público consumidor un presunto género, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613856	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Denominativa	JobMart	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, “JobMart” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un término utilizado por varias organizaciones que ofrecen servicios en el sector de reclutamiento y dotación de personal, lo que informa y designa al público consumidor un presunto género, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicho presunto género, cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CV CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SPA	Mixta	Crecer GI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360605 Marca C Crecer Fundación Protege Asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; patrocinio financiero; préstamos [financiación];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recaudación de fondos con fines benéficos de la clase 36; y Registro N°1319911 Marca CRESCER INMOBILIARIA Protege Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMC CHILE	Mixta	EMC CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°929951 Marca EMC Protege sistema computacional de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613933	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Denominativa	Red Berry	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, “Red Berry”, traducida desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Baya roja o de color rojo”, lo que describe a un tipo de fruto carnoso con semillas rodeadas de pulpa de color rojo, lo que podría referirse a varios tipos de frutos, pero generalmente se asocia con el arándano rojo (Vaccinium vitis-idaea) o cranberry en inglés, también conocido como lingonberry. Además, hay otras bayas rojas que son comestibles o venenosas, como las bayas de gaulteria (Wintergreen) o las bayas de la brionia, lo que informa y designa al público consumidor una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicho presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613942	Betty De Las Mercedes Quiroz Rojas	Mixta	Magenta Educativa Acompañamiento Docente	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361420 Marca MAGENTA SPA Protege Administración y gestión de negocios de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614015	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 862485 Marca G G Protege Zapatillas, zapatos, vestuario, sombrerería. de la clase 25; Registro 937725 Marca GG Protege Ropa, calzado, sombrerería, cinturones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vestir, cinturones y cinturones de cuero. de la clase 25; Registro 1055135 Marca GG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1229897 Marca GG Protege vestidos, calzado, zapatos y articulos de sombrereria. de la clase 25 y Registro 1299724 Marca GG Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614029	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Mixta	PIONEROS PUCÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309451 Marca COLEGIO PIONEROS Protege Academias (educación); coaching (formación); Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; guarderías [educación]; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Jardines infantiles; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Préstamo de libros y otras publicaciones; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación y edición de material impreso; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; Servicios de biblioteca; Servicios de caligrafía; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de exámenes pedagógicos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas de la clase 41 y Registro 1341753 Marca PIONEROS: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de programas de televisión y radio; edición de videocintas; enseñanza; educación; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; estudios de cine; exhibición de películas cinematográficas; facilitación de estudios de audio o video; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades de entretenimiento; montaje de programas de radio y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; organización de eventos culturales y artísticos; producción de cintas de video de películas; producción de películas cinematográficas; producción de canciones para películas cinematográficas; producción de efectos especiales para películas; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas y videos; producción de programas de radio o televisión; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de excursiones de escalada guiadas; redacción de guiones; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro en línea de vídeos no descargables. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614081	Cristian Marcelo Meneses Riquelme	Mixta	San Blas tributo oficial en Chile MANÁ	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En el caso del signo solicitado incorpora en su denominación los términos “tributo oficial en Chile MANÁ”, induciendo a error respecto a la procedencia de los servicios por cuanto la marca solicitada incluye el término Maná, que corresponde al nombre de una banda mexicana de rock en español formada en 1986 en Guadalajara, Jalisco. Además, los términos “Tributo oficial en Chile” podría resultar inductivo a error en relación a las verdaderas características y cualidades de los servicios solicitados en caso de que no correspondan a un tributo oficial,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendiendo estos como actos musicales en los cuales se interpreta la música de otro artista o banda, pero con el reconocimiento y apoyo de este último. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614083	Sebastián Andrés Gehrkue Sukni, en representación de COMERCIAL CANAS SpA.	Mixta	SEÑOR K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162317, marca SEÑOR K, que distingue Servicios de bar, restaurante, fuente de soda, salon de te, cafeteria; procuracion de alimentos y bebidas (Distinta Razón Social).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614095	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	Crunchips Crocantes y Chocolatosas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901340, marca CRUNCHIE, que distingue Chocolate, chocolates y confites no medicamentosos; galletas, barquillos, tortas, pasteles; bocadillos; preparaciones hechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cereales; confites helados; helados crema, helados de agua, hielo, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES KLAUS DÖRFLINGER E.I.R.L.	Mixta	NOBLISIMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924244, marca NOVISIMO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614115	Daniel Nicolás Lanyon Rioseco, en representación de Eleva Spa	Mixta	ELEVA Medicina Estética	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349624, marca ELEVA SALUD, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios médicos y servicios de salud en todas las áreas o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ramas de la medicina; servicios de rehabilitación física, de la clase 44; Registro N°1213277, marca ELEVAS, que distingue Consultoría en materia de formación, formación continua y educación;servicios de formación professional, de la clase 41; Solicitud N°1613188, marca ELEVA PAES, que distingue cursos de educación a distancia;educación;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];servicios de academias de educación, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614149	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	Veltron	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1144140, marca VEXTROM, que distingue Aceites de corte; aceites de motor; aceites industriales; aceites

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lubricantes; aceites y grasas para uso industrial; fluidos de corte; grasas industriales; grasas lubricantes, de la clase 4; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SCL SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	SCL SERVICIOS DE INGENIERIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294807, marca SCL CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA, que distingue Actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de hardware informático y software informático; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoria relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Ensayo de software; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Investigación y desarrollo de software informático; Mantenimiento de páginas web y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento de servicios web online para terceros; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Provisión infomática de infraestructura como servicio [IaaS]; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software, de la clase 42; Registro N°1219543, marca SCL ENERGIA, que distingue Asesoría profesional prestada por ingenieros en proyectos de obras civiles, hidráulicas y de infraestructura para la explotación de yacimientos, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614168	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Linia Tex SpA	Mixta	JULIETTE HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154104, marca LOVE JULIETTE, que distingue Cosméticos; aceites esenciales; aromas (aceites esenciales); agua limpiadora; lociones cosméticas; cremas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticas; leches de tocador; champús; lociones capilares; productos de ducha en forma de gel para uso cosmético; productos de ducha en forma de cremas para uso cosmético; productos desmaquillantes; mascarillas de belleza, productos de maquillaje; preparaciones en forma de aerosol para peluquería y cuidado capilar, lacas para el cabello, tintes y productos para la decoloración del cabelo, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AVAA LIMITADA	Mixta	AVAA CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326324, marca AVA, que distingue Servicios de ópticos, optometristas y otros profesionales del cuidado de la vista; servicios de información, asesoramiento y asistencia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con óptica oftálmica, incluyendo en línea; servicios de información y asesoramiento relacionados con la protección de los ojos, la vista y con la corrección visual y la comodidad visual; servicio de evaluaciones de la vista y servicios de diagnóstico visual; servicios para detectar defectos y trastornos visuales, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614175	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES ARENAS Y ARENAS SPA	Denominativa	IAA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277135, marca IAASapp, que distingue Aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Antonio Carvajal Bolvarán	Denominativa	Refugio Nakama	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307919 Marca NAKAMA PET´S Protege Juguetes para animales domésticos. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614354	Claudia Andrea Ortiz Troncoso	Denominativa	Desatadas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451934. Marca DESATADAS LIBERATE DE TU ATADURAS Y DESATA TU POTENCIAL. Protege Actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; actividades recreativas y deportivas; actividades recreativas y culturales; actividades deportivas; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recreativos, a saber, películas, programas de radio, televisión y vídeos sobre viajes; actividades educativas y recreativas para cruceros y viajes; impartición de cursos educativos en relación con la industria de los viajes, clase 41 y Solicitud N° 1612303. Marca DESATADAS. Protege celebración de talleres de formación;conducción de talleres en el ámbito de la psicología;organización y dirección de talleres y seminarios sobre concienciación personal;dirección de talleres y seminarios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación];realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;talleres de capacitación;facilitación de entretenimiento a través de podcasts;facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo;servicios de producción de pódcasts;actividades recreativas y culturales;actividades recreativas y deportivas;organización y coordinación de actividades recreativas, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614363	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Adriana Del Valle Mijares Hernandez	Denominativa	revalida.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "REVALIDA.CL”, respecto de la clase y servicios solicitados, REVALIDAR significa otorgar validez oficial a estudios realizados en el extranjero, o a estudios que no se han completado dentro del sistema

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educativo nacional. Se trata de un trámite que busca equiparar los estudios realizados en otro país o sistema con los del sistema educativo nacional, permitiendo que esos estudios sean reconocidos y tengan validez, seguido por el .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los servicios que solicita en clase 41. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614370	Marcelo Pablo Videla Rivera	Mixta	Monkey's Record Music	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329016. Marca DIGITAL MONKEY. Protege Producción de vídeos musicales, clase 41; Registro N° 1442575. Marca MONKEY LABS. Protege Estudio de películas cinematográficas; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; servicios de estudios cinematográficos; producción de programas de radio; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de programas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de orquestas; producción de canciones para películas cinematográficas; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de películas y videos de cine; alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros, clase 41; Registro N° 1453923. Marca BLUE MONKEY. Protege Celebración de eventos en vivo, clase 41; Registro N° 994384. Marca MONKEYS AHOY. Protege Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; calculadoras, videocámaras; cámaras; discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM); disqueteras de CD-ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches de teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; láminas protectoras para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; ratones de computadora; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; discos versátiles digitales (DVDs); reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pregrabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes ópticas; reglas de cálculo; audífonos; máquinas karaoke; micrófonos; reproductores mp3; módems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas expuestas; grabaciones musicales; localizadores; personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; radios; gafas de sol; teléfonos; set de televisores; cámaras de video; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videoteléfonos; grabadores de video; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reposamuñecas y reposabrazos para utilizar con computadoras, clase 9; y Registro N° 994386. Marca MONKEYS AHOY. Protege producción, distribución, y alquiler de películas; producción, distribución, y alquiler de programas de televisión y de radio; producción, distribución, y alquiler de grabaciones de sonido y video; información sobre entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de shows de entretenimiento y programas interactivos para ser distribuidos por televisión, televisión por cable, satélite y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información vía redes de comunicación y computacionales; servicios de parques de diversión y parques temáticos; servicios educacionales y de entretención ofrecidos en o relacionados a los parques temáticos; eventos teatrales en directo; presentaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de artistas, a saber, espectáculos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614381	Paulina Nazar Massuh, en representación de MARCO MEDEL ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MCPOWERPARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177570. POWERPART. Partes para huinches, montacargas, grúas. máquina, motores, compresores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(supercargador) y para generadores eléctricos, no incluyendo partes con propulsión propia. Clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614419	Johanna Isabel Milla Monsálvez, en representación de cecinas la imperial limitada	Mixta	Cecinas La Imperial Productos artesanales desde 1986	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°822180. IMPERIAL.Sustancias comestibles en conserva, menos leche, extractos y jugos alimenticios conservados, no dulces, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cecinas, embutidos y escabeches; aves pescados, mariscos, legumbres , refrigerios a base de frutas preparadas y productos conservados no dulces. Clase 29. Registro 1000644. IMPERIAL. TUBERCULOS, BULBOS, GRANOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HONGOS, ALGAS Y PRODUCTOS VEGETALES COMESTIBLES SECOS O APRENSADOS. Clase 29. Registro 1253057. IMPERIAL HOME. Alcuzas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; botellas; copas; fuentes [vajilla]; jarros; porcelanas; soperas; tazas; teteras; vajilla. Clase 21. Solicitud 1600236. IMPERIAL FRUIT. Alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetale;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;alimentos a base de frutas;arreglos de frutas cortadas;arreglos de frutas procesadas;carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;carne, pescado, verduras, hortalizas, legumbres y frutas en lata;conservas congeladas de frutas;conservas de fruta;conservas de frutas envasadas al vacío;fruta seca;frutas congeladas;frutas cortadas;frutas cristalizadas, congeladas y en conserva;frutas crudas en rodajas;frutas crudas peladas;frutas en conserva;frutas envasadas;frutas enlatadas;frutas procesadas;frutas secas;frutas y verduras congeladas;frutas y verduras congeladas, en conserva, secas y cocidas;frutas y verduras, hortalizas y legumbres procesadas. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829050	HURI AGAR AÇILIM MARKA PATENT VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI., en representación de ÖZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	REVOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1457864. REVOLA. Vehículos terrestres de motor, motocicletas, ciclomotores, mecanismos motores y motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mecanismos de transmisión, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos, discos de frenos y forros de frenos para vehículos terrestres, chasis de vehículos, capós de automóviles, muelles de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos; bicicletas y sus carrocerías, manillares y guardabarros para bicicletas; carrocerías, cajas basculantes para camiones, remolques de tractores, carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres, enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, asientos infantiles de seguridad para vehículos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos (conformadas), parasoles especialmente diseñados para vehículos; indicadores de dirección y brazos de indicadores de dirección para vehículos, limpiaparabrisas y brazos de limpiaparabrisas para vehículos; cámaras de aire y neumáticos para ruedas de vehículos, neumáticos sin cámara de aire, sets de reparación de neumáticos constituidos por parches y válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas para vehículos, ventanillas de seguridad para vehículos, limpiaparabrisas, retrovisores y retrovisores exteriores para vehículos; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes para vehículos, portabicicletas y portaesquís para automóviles, sillines para bicicletas o motocicletas; bombas de aire para inflar neumáticos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, airbags (dispositivos de seguridad para automóviles); coches de niño, sillas de ruedas, sillas de paseo; carretillas, carritos para la compra, carretillas con una o varias ruedas, carritos para la compra, carritos de supermercado, carretillas para manipular mercancías; locomotoras de vehículos ferroviarios, trenes, tranvías, vagones, teleféricos, telesillas; vehículos de locomoción acuática; vehículos de locomoción aérea. Clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830939	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	GIRAFFE	De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22 , incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1199972. JIRAFA. Confitería, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.
991831588	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	DEVIL'S LINK Fruity Flavour	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, de la clase 28, sobre todo por la parte en que se señalan los softwares de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que los softwares son de la clase 9 y, por tanto, la cobertura induce a error con dicha clase. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831702	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	DEVIL'S LINK KINGDOM'S RICHES	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, de la clase 28, sobre todo por la parte en que se señalan los softwares de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que los softwares son de la clase 9 y, por tanto, la cobertura induce a error con dicha clase. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831704	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	DEVIL'S LINK JADE PALACE	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, de la clase 28, sobre todo por la parte en que se señalan los softwares de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que los softwares son de la clase 9 y, por tanto, la cobertura induce a error con dicha clase. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP PROGRAMA DE COMPRA LOCAL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1602215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CPP Y OPP SPA	Mixta	AGUA PARINACOTA EL AGUA PURA Y NATURAL SIEMPRE SERÁ MEJOR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “AGUA y AGUA PURA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASOCIACION CENTRO TECNOLOGICO NAVAL Y DEL MAR y CAMAR INDUSTRIAL, S.A.	Mixta	SICA Savefeed	Considerando Que con fecha 02/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 979686. SIKA. Aparatos e instrumentos de medición científicos y geodésicos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de extinción de incendios. Clase 9. Registro 1106684. SIKA. Aparatos e instrumentos para medir la temperatura, específicamente termómetros, termómetros de vidrio, termómetros de esfera, termómetros de laboratorio, termómetros con contacto, termómetros digitales, termómetros para maquinas, termómetros con tele transmisores eléctricos, transformadores de medición, aparatos para análisis e indicación eléctricos y electrónicos para los aparatos e instrumentos antes mencionados; amplificadores de medición eléctricos, excepto para balanzas y para piezas y partes de estas; aparatos para medir y monitorear flujo; medidores de agua; contadores de consumo de agua; equipo de medición para el control y consumo de agua, sistemas de alerta para fugas; detectores de gas; aparatos medidores de flujo para facturación y conteo de consumo, como por ejemplo, facturación y conteo de consumo de petróleo y gas; sistemas radiales para monitoreo electrónico, sistemas de control e indicación de temperatura, humedad, flujo y niveles; sensores y transmisores, específicamente sensores electrónicos y eléctricos de temperatura, humedad, flujo y niveles; calibradores para la temperatura, humedad, flujo y niveles; instrumentos de medición de fuerza, aceleración e inclinación; interruptores accionados por temperatura, humedad, flujo o niveles; aparatos para monitorear sistemas de flujo para fluidos o gases en edificios. Clase 9. Registro 974117. SIKA SOLAROOF. APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MODULOS FOTOVOLTAICOS; PLACAS Y LÁMINAS FOTOVOLTAICAS. Clase 9. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la especial configuración de los signo logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos. Además de la especificidad de los servicios solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "savefeed" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602282	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Denominativa	DOPAPAMINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1266496. DOPAMINA LT. Agentes de publicidad; Consultoría en publicidad; servicios de agencias de publicidad. Clase 35. Que, con fecha 05/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que producto de dicha limitación las marcas cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602285	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1374573 Marca SOY ALBO Protege Ropa; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25. Que, con fecha 22/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflcito pertenecen al mismo titular. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602290	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS VADO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por el. Que, con fecha 22/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se acompaña una declaración jurada firmada por don LUIS FELIPE EDWARDS GUZMAN, Cedula de Identidad N° 9.430.885-2, titular de la presente solicitud VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., mediante la cual autoriza a dicha persona jurídica, a solicitar cualquier marca comercial que consista o incluya en su denominación el nombre "LUIS FELIPE EDWARDS". Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que la observación de fondo es subsanada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el, al artículo 7 letra B), del reglamento de la Ley 19.039.
1603080	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Kenny Germain	Mixta	SENSETY	
1603111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Felipe Garcia Quiceno	Mixta	Pizza Queen	
1603429	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DPS TISSUE	
1603434	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DPS	
1603523	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SAM JULIAM SPA	Mixta	Sam Julián New Spa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610593	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LEZA, ESCRIÑA Y ASOCIADOS S.A.	Denominativa	LEA RISK	Con protección al conjunto y sin protección al término "risk" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611003	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	ATOX	
1611018	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611483	Natalia Andrea De La Horra Barahona, en representación de DE LA HORRA SpA	Mixta	N	
1611921	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Figurativa		
1613142	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Zenal Food SpA	Mixta	ZENAL FOOD SABOR QUE NUTRE	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos " FOOD ", “SABOR” y “NUTRE”, en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corríjase de oficio descripción de marca a “Etiqueta consistente en la denominación "ZENAL FOOD" en color negro acompañado de la expresión "SABOR QUE NUTRE" en color verde. Sobre la denominación, un dibujo circular en colores verde claro y oscuro, dividido en ocho partes. Fondo blanco."
1613182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ClimaInnova SpA	Mixta	ClimaInnova	
1613322	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	K-CHI-PÚN	
1613365	Gonzalo Andrés Argandoña Lazo, en representación de Cabala Producciones Limitada	Denominativa	Ni una menos	
1613395	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	JUEVES PERREAO	
1613494	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	VITAX	
1613498	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AIKUKI SPA	Mixta	AIKUK!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613516	Iván Alejandro Alarcón San Martín	Mixta	Soporte Ivan	Con protección al conjunto y sin protección a "Soporte" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613592	Alfonso Alejandro Pacheco Matta	Denominativa	YVOY	
1613644	David Edgardo González Silva, en representación de instaliners limitada	Mixta	INSTALINERS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta “SOLUCIONES INTEGRALES”, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613739	Juan Carlos Solari Bronstein, en representación de Emaho SPA	Denominativa	Emaho	
1613755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Rehabilitación en Educación y Salud SPA	Mixta	CRES	
1613810	Maritza Pamela Muñoz Carrasco	Mixta	Yurkiw	
1613815	Johnn Kerbin Mendoza, en representación de FADITEC SPA	Mixta	FADITEC	
1613822	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	SHOPGEN	
1613828	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG INTERNATIONAL	
1613829	Ernesto Omar Cifuentes Moraga, en representación de Hospedaje Ernesto Omar Cifuentes Moraga E.I.R.L	Mixta	Cayumanque Ecolodge KM 43 camino al volcán	Con protección al conjunto. Sin protección a Ecolodge, KM, guarismo 43 y camino al volcán de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613836	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	GENSERVICE	
1613839	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Meyer´s Company Spa	Denominativa	COVER CVR	
1613842	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613847	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	SHELDON ELECTRIC	Con protección al conjunto. Sin protección a ELECTRIC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613848	Francisca Macarena Alicia Nilo Teillery	Mixta	Pretty Mom	
1613849	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	SUMINTECH Soluciones en Conducción de Agua y Electricidad	Con protección al conjunto. Sin protección a Soluciones en Conducción de Agua y Electricidad de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613860	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	Q-SAP	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613896	Juan Pablo Barba Gianotti	Denominativa	URBANLIFE	
1613901	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Claudia Angela Castro Monsalve	Denominativa	Fiscalas por Claudia Castro	Con protección al conjunto. Sin protección a Fiscalas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613902	Franko Alonso Rojas Castillo, en representación de sociedad rojas y saez limitada	Denominativa	Corso industrial	Con protección al conjunto. Sin protección a industrial de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseños Kathy Spa.	Mixta	La Posada del Dado	Con protección al conjunto. Sin protección a Dado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613910	Luis Alonso Zúñiga Navarro, en representación de Leonor Bernardita Guzmán Cifuentes	Mixta	Petalia Arte Floral	Con protección al conjunto. Sin protección a Arte Floral de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Andrea Salgado Cayul	Mixta	El Ranchito de La Meche	
1613912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE GERIATRIA E INGENIERIA LIMITADA	Mixta	CLPM Clínica de la Persona Mayor	Con protección al conjunto. Sin protección a Clínica de la Persona Mayor de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Javier Casanova Paredes	Mixta	NELSON CASANOVA MATERIALES ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	Con protección al conjunto. Sin protección a MATERIALES ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613925	Enrique Omar Pérez Filippini	Denominativa	MMM - MY PIZZA	Con protección al conjunto. Sin protección a PIZZA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613934	Daniel Andrés Soto González	Mixta	Exige.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a .cl. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613938	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	on protección al conjunto. Sin protección a Marchigüe de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613941	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	on protección al conjunto. Sin protección a Marchigüe de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613980	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	
1613991	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	
1613992	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614061	Diego Alejandro Riquelme Adriasola, en representación de Strato Space Solutions SpA	Mixta	Strato Space Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Space Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614063	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Bárbara Urrutia Aróstegui y Carlos Gustavo Rama	Denominativa	PRIMER PISO	
1614078	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Sleepit SpA	Mixta	Sleeptime	
1614085	Mario Amigo Reyes, en representación de Comercial Canas SPA	Denominativa	SEÑOR K, CAFÉ DE ESPECIALIDAD	
1614087	Makarena Maritza González Ambiado	Denominativa	MK CORREDORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614092	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA CUBICUB	
1614093	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA SABORES DE LA VIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SABORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614094	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA SINFONIA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614099	Rodrigo Alejandro Vallette Gordon	Mixta	Emobilitex	
1614103	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraíso del Hinojo SpA	Mixta	Cabañas del Hinojo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614104	Roberto Carlos Castillo Ahumada, en representación de CASA47 SPA	Denominativa	Piedra, Papel o Tijera	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614107	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pamela Nieves Arluciaga Correa	Denominativa	SOUL ENERGETIC ARRANGE	
1614108	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de SOMOSFEA SPA	Mixta	Somos FEA Fotografía Emocional Artística	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fotografía" y "Artística" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614130	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	ARROCELA	
1614146	Héctor Andrés Romero Calderón, en representación de MHC ENDURO PRODUCTORA DE VENTOS DEPORTIVOS HECTOR ANDRES ROMERO CALDERON E.I.R.L.	Mixta	MHC ENDURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENDURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614150	Catalina Andrea Chicahual Díaz	Mixta	Proaldex Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614160	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GASTRONOMÍA ELVIS VILLEGAS E.I.R.L	Denominativa	DR TENTACIÓN VALENTINA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614161	Pablo Adi Samuel Díaz	Mixta	Gozal Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614171	Roberto Edmundo Araos Sánchez	Denominativa	FUNDACIÓN CHILENOS SOBERANOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614311	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	
1614313	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	
1614322	Miguel Angel Soto González, en representación de Walla Roots SpA	Denominativa	Walla Roots	
1614324	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de IRMÃOS CARNEIRO LTDA.	Mixta	Café Carneiro	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614328	Alejandro Pascal Lagunas Palacios, en representación de Compañía Ayelén SpA	Mixta	Apícola Ayelén	Con protección al conjunto y sin protección al término "APÍCOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614329	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPREZZA MILANO	
1614333	Aliocha Cristina Cheuquén Olave	Denominativa	YoFit	
1614336	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA	Mixta	PCM PASIÓN CORAZÓN MENTE	
1614337	Eduardo Andrés Acuña Abarzúa, en representación de Servicios Veterinarios Acuña y Uribe Limitada	Denominativa	Vetkalpa	
1614343	Patricia De Lourdes González Zenteno	Denominativa	Evarista	
1614344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MEDICO	Denominativa	Medidentic	
1614345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencio Jose Zarate Fernandez	Denominativa	Veterinaria Saint Charles	Con protección al conjunto y sin protección al término "VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614347	Marcelo Bernabé Bazaes Muñoz	Mixta	FREEEX	
1614348	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG Servicios Jurídicos e Inversiones Limitada	Mixta	Bonjuver Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614349	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristofher Alexis Cruz Troncoso	Mixta	Deculto	
1614352	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Comsafe	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614353	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	TITANIUM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614356	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Beauty Dialog LLC	Denominativa	Oli G	
1614357	Gabriel Alberto Pereira Zapata	Denominativa	Materos	
1614358	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Beauty Dialog LLC	Denominativa	Oli G	
1614359	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ELVIVE GROWTH BOOSTER	
1614360	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CANAL DEL FUTBOL SPA	Denominativa	CRAZY SHOW EL LADO B DEL FÚTBOL CHILENO	
1614361	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de DEYGEST S.L.	Mixta	DG EQUI-SUN	
1614367	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Echeverria y Marquez Cia Ltda.	Mixta	DREAMSTYLE	
1614369	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	
1614372	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	Score, La Energética del Futbol	
1614373	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones RMA Venture Spa	Mixta	BLUE AID	
1614375	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Ramón Víctor Sauma Hananías	Mixta	CA-SA	
1614377	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA	Mixta	BLUE AID	
1614378	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mi Sound & Ai Experience Spa	Mixta	NEOSONIC	
1614379	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mi Sound & Ai Experience Spa	Mixta	NEOSONIC	
1614384	Paulina Nazar Massuh, en representación de MARCO MEDEL ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEDEL&CIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "&CIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614385	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Echeverria y Marquez Cia Ltda.	Mixta	DREAMSTYLE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614389	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones RMA Venture Spa	Mixta	BLUE AID	Con protección al conjunto y sin protección al término "aid" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614391	Leonel Gilberto Díaz Valdés, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS VBM Spa	Mixta	LA CASA DE MINTAIA	
1614394	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tour Operador Racelt Limitada	Mixta	RACELT	
1614398	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ANOVA CLEAN ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN ENERGY DRINK " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614399	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sebastian Prado y Cia Ltda	Mixta	Bolt Ferretería Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería Integral " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614400	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Paula Andrea Orellana Sandoval	Mixta	INTUS	
1614401	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mi Sound & Ai Experience Spa	Mixta	NEOSONIC	
1614402	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sebastian Prado y Cia Ltda	Mixta	Bolt Ferretería Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614404	ATRIUM S.A., en representación de CLICK SPA	Mixta	MR CLICK	
1614405	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL ILV CHILE LIMITADA	Mixta	ILV	
1614414	María Luz Aranda Cañas, en representación de Natalia Isabel Seguel Escalona	Mixta	Natalia Seguel	
1614416	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de MARCOS DANIEL BUSTAMANTE	Mixta	POTENCIA	
1614421	Juan Exequiel Zapata Guajardo, en representación de STATUS SPA	Denominativa	STATUS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614423	Maria Josefina Mora Arias, en representación de Clos de Luz Spa	Denominativa	Boho Clos de Luz	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614435	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	NARRATIVA	
1614440	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	GAIDEN	
1614451	Camila Fernanda Morales Robles	Denominativa	Youfitness gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614458	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	MUTORROL	
1614459	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JUST BURGER SPA	Denominativa	JUST BURGER	
1614460	María Inés Lemuy Donoso	Denominativa	Jumping_chile-byMariaLemuy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jumping_chile-by " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614461	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	TRANSMEC	
1614466	Valeria Beatriz Jauré Romero	Denominativa	Ansia Creativa Abogados para creadores	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786230	Chiever B.V., en representación de Wasserij Willems B.V.	Mixta	Beppy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1357234, marca Beppy, que distingue Copas menstruales, clase 10. Que, con fecha 05 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y ii) Que, en su oportunidad se solicitó una suspensión del procedimiento a fines de que el solicitante pudiese llegar a un acuerdo con el titular del registro base de la observación. Considerando: Atendido que el Registro N° 1357234 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813615	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION	Denominativa	TRAILSEEKER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus partes, de la clase 12. Que, con fecha 25 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener presente la limitación efectuada a la protección pedida para la marca solicitada. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Y sus partes por partes estructurales de automóviles; bombas de aire [accesorios para vehículos]; dispositivos para inflar neumáticos [accesorios para vehículos]; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; bocinas para automóviles; asientos de automóvil; fundas para asientos de automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; carrocerías de automóviles; puertas de automóvil; guardabarros para automóviles; parachoques para automóviles; limpiaparabrisas para automóviles; ceniceros para automóviles; bocinas para automóviles; parasoles diseñados para automóviles; manijas de puerta para automóviles; cojines para asientos de automóvil; soportes de tablas de surf para coches; techos corredizos para automóviles; parabrisas de automóvil; fundas para automóviles; chasis de automóviles; portaequipajes para automóviles; espejos retrovisores para automóviles; indicadores de dirección para automóviles; capotas para coches; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; pastillas de freno para automóviles; reposacabezas para asientos de automóvil; porta esquís para automóviles; asientos de seguridad infantil para automóviles; retrovisores laterales para vehículos; arneses de seguridad para asientos de coches; reposabrazos para asientos de automóvil; tapizados para automóviles; alzadores de asientos de coches para animales de compañía; capotas plegables para automóviles; escobillas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de limpiaparabrisas; alerones para coches; portavasos diseñados para coches; guanteras para automóviles; cajas de cambios para automóviles; portaequipajes de techo para automóviles; volantes para coches; fundas para volantes de automóviles; soportes para ruedas de auxilio de automóvil; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Automóviles; partes estructurales de automóviles; bombas de aire [accesorios para vehículos]; dispositivos para inflar neumáticos [accesorios para vehículos]; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; bocinas para automóviles; asientos de automóvil; fundas para asientos de automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; carrocerías de automóviles; puertas de automóvil; guardabarros para automóviles; parachoques para automóviles; limpiaparabrisas para automóviles; ceniceros para automóviles; bocinas para automóviles; parasoles diseñados para automóviles; manijas de puerta para automóviles; cojines para asientos de automóvil; soportes de tablas de surf para coches; techos corredizos para automóviles; parabrisas de automóvil; fundas para automóviles; chasis de automóviles; portaequipajes para automóviles; espejos retrovisores para automóviles; indicadores de dirección para automóviles; capotas para coches; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; pastillas de freno para automóviles; reposacabezas para asientos de automóvil; porta esquís para automóviles; asientos de seguridad infantil para automóviles; retrovisores laterales para vehículos; arneses de seguridad para asientos de coches; reposabrazos para asientos de automóvil; tapizados para automóviles; alzadores de asientos de coches para animales de compañía; capotas plegables para automóviles; escobillas de limpiaparabrisas; alerones para coches; portavasos diseñados para coches; guanteras para automóviles; cajas de cambios para automóviles; portaequipajes de techo para automóviles; volantes para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coches; fundas para volantes de automóviles; soportes para ruedas de auxilio de automóvil. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 ya descritos.
991831144	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de Jarola Vision B.V.	Denominativa	WILWEB	
991831599	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	CALM-GUARD	
991831969	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc.	Mixta	lytx	
991831994	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Mai Weihong	Mixta	Fadema	
991832101	Emily Kappers Crowell & Moring LLP, en representación de Taylor Commercial Foodservice, LLC	Denominativa	TAYLOR	
991832137	Gramm, Lins & Partner Patent- und Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de Schuberth GmbH	Mixta	SCHUBERTH	
991832557	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	STAGE	
991832605	Dr.-Ing. Peter Riebling, en representación de VariCom GmbH	Denominativa	PIRA	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512607	Francisco Javier Searle Martínez	Denominativa	Antawaya	Número de Registro: 1469422
1524646	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Invicta Limitada	Mixta	INVICTA	Número de Registro: 1469423
1575590	ABS Abogados S.A, en representación de Grupo Cibeles SpA	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	Número de Registro: 1469424
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L.	Denominativa	Ofqui	Número de Registro: 1469494
1591301	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Ignacio Berríos Céspedes	Denominativa	La Granja BBQ	Número de Registro: 1469425
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	Número de Registro: 1469426
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	Número de Registro: 1469427
1597463	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Jorge Elías Flores Gaona	Mixta	ITE	Número de Registro: 1469428
1599944	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Artículos para el Hogar Beyou Limitada	Mixta	Metex	Número de Registro: 1469429
1603736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reyco Ingeniería SpA	Mixta	HyHub	Número de Registro: 1469430
1603739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Cesamo On Line SpA	Mixta	ALEC911	Número de Registro: 1469431
1603922	DLA Piper Chile , en representación de Peak Reinsurance Company Limited	Denominativa	Peak Re	Número de Registro: 1469432
1603974	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Mixta	FIBRASPORT	Número de Registro: 1469495
1603999	Francisca Constanza Salinas Ruz	Denominativa	Isvara	Número de Registro: 1469433
1604355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Engineery Group SpA	Mixta	Greengroup	Número de Registro: 1469434
1604387	Mauricio Aurelio Seguel Zapata, en representación de Sociedad Gastronomica Loretano SPA	Denominativa	Loretano	Número de Registro: 1469435
1604416	Francisco Alonso Plaza Rojas	Denominativa	Fractional HR	Número de Registro: 1469436
1605097	Pablo Andrés Correa Naranjo	Mixta	CLEAN SAND +	Número de Registro: 1469437

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606328	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Refrigeración Riosur SpA	Mixta	RIOSUR	Número de Registro: 1469438
1606333	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Refrigeración Riosur SpA	Mixta	RIOSUR	Número de Registro: 1469439
1606342	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Great Foods S.A.	Mixta	TRENNSPRAY	Número de Registro: 1469440
1606345	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Refrigeración Riosur SpA	Mixta	RIOSUR	Número de Registro: 1469441
1607045	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío	Denominativa	Orquestas Juveniles e Infantiles Región del Biobío	Número de Registro: 1469442
1607419	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	AYRES DE SANTO DOMINGO	Número de Registro: 1469443
1607547	Catalinna Constanza Cuadro Bustos, en representación de Catalinna Constanza Cuadro Bustos y Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	Hoop Wellness	Número de Registro: 1469496
1607920	José Ignacio Andrade Álvarez	Denominativa	PEPE NACHO	Número de Registro: 1469444
1608236	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Helia Patricia Díaz Hidalgo	Mixta	LUSAN Frutos Secos y Tetería	Número de Registro: 1469497
1608417	Luis Andrés Sandoval Madariaga	Mixta	L1 BOOSTER	Número de Registro: 1469498
1608649	Carmen Gloria Mardones Mardones, en representación de Comercio Carmen Gloria Mardones Mardones E.I.R.L.	Mixta	Knotted Joy	Número de Registro: 1469499
1608835	Mauricio Cristian Muñoz Aracena, en representación de Mauricio Cristian Muñoz Aracena, Daniel Aníbal Santibáñez Mellado y Daniel Andrés Fuentes Aracena	Denominativa	Simeinvitan Boys	Número de Registro: 1469445
1609329	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de Coca Johnson Joyas SpA	Denominativa	Coca Johnson	Número de Registro: 1469446
1609401	Bárbara Catalina Solís Contreras	Denominativa	Visión de Saturno	Número de Registro: 1469447
1609847	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Margarita María Vergara Correa	Mixta	LE'OIL	Número de Registro: 1469448
1609936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Fernando Javier Ibrahim Bachur Díaz	Mixta	Rastanaüti	Número de Registro: 1469449
1610627	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nekohouse SPA	Mixta	casa de opio	Número de Registro: 1469450

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610678	José Luis Parra Arias, en representación de Lavaseco Nueva Vitacura Limitada	Mixta	Lavaseco Vitacura	Número de Registro: 1469500
1610814	Estudio Carey Ltda. , en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Mulimen	Número de Registro: 1469451
1610827	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de Coca Johnson Joyas SPA	Mixta	COCA JOHNSON JOYAS - KEEP SHINING	Número de Registro: 1469452
1611149	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MUT	Número de Registro: 1469453
1611150	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MUT	Número de Registro: 1469454
1611247	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Anhui Shijing Solar Power Technology Co., Ltd.	Mixta	SJPV	Número de Registro: 1469455
1611357	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	RINDEPAY	Número de Registro: 1469456
1611386	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	RINDETRAVEL	Número de Registro: 1469457
1611389	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	RINDETRAVEL	Número de Registro: 1469458
1611390	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos Spa	Denominativa	RINDETRAVEL	Número de Registro: 1469459
1611395	Jonathan Mixiu Torres Molina	Mixta	JOTAELECTRIC	Número de Registro: 1469460
1611396	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos Spa	Denominativa	RINDETRAVEL	Número de Registro: 1469461
1611530	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TRIBIFIN	Número de Registro: 1469462
1611588	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aníbal Alberto Hermosilla Roca	Mixta	ESPIGAS Y GRANOS	Número de Registro: 1469463
1611751	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Tecniwork SpA	Mixta	TECNIWORK	Número de Registro: 1469501
1611801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.S.Global SpA	Mixta	DECO ROLLER BY DR AS GLOBAL	Número de Registro: 1469464
1611922	Samuel Esteban Monzón González	Denominativa	PHYSIOLAB	Número de Registro: 1469465
1611954	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Servicios Integrales Patagonia Limitada	Mixta	Amerindia Patagonia	Número de Registro: 1469466

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612002	Ricardo Esteban Sánchez Muñoz	Mixta	Capability Lab Education & Social Change	Número de Registro: 1469467
1612137	Silva y Cía. , en representación de Aguas Araucanía S.A.	Mixta	Aguas Araucanía	Número de Registro: 1469468
1612165	Danae Diana Vega Bizama	Mixta	Stratega Psicología Especializada	Número de Registro: 1469469
1612403	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de Transportes Peldehue Limitada	Mixta	TRANSPORTES PELDEHUE LINEA 993	Número de Registro: 1469470
1612426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Denominativa	EXCALIBUR	Número de Registro: 1469471
1612461	Sara Aurora Pinto Guerra	Mixta	HP Hojalatería Pinto	Número de Registro: 1469472
1612548	Kindar Escobedo Benique	Denominativa	CKE	Número de Registro: 1469502
1612561	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	COMUNIDAD EMPRESAS DE ENTEL	Número de Registro: 1469473
1612575	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	COMUNIDAD EMPRESAS DE ENTEL	Número de Registro: 1469474
1612582	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Elisa Sara Fuentes Viveros E.I.R.L.	Mixta	ACROSS MOVE	Número de Registro: 1469475
1612584	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster RC	Número de Registro: 1469476
1612587	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster RC	Número de Registro: 1469477
1612631	Álvaro Rafael Germán Díaz Ramírez, en representación de Trebol 3 Producciones Ltda	Mixta	Ancestro Mio	Número de Registro: 1469478
1612693	Jeniffer Alejandra Espinoza Bustos, en representación de Sociedad de Asesoría e Inversiones Cambium Limitada	Denominativa	CAMBIUM	Número de Registro: 1469479
1612696	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	YOON	Número de Registro: 1469480
1612697	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	ULA EVERYDAY SOLUTIONS	Número de Registro: 1469481
1612853	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469482
1612855	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469483
1612856	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469484
1612857	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469485
1612858	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469486
1612861	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469487
1612863	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469488
1612872	Silva y Cía, en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Número de Registro: 1469489
1612892	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	Número de Registro: 1469490
1612894	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	Número de Registro: 1469491

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612938	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	DZ PRO	Número de Registro: 1469492
1612973	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Importadora y Comercializadora Cavara Limitada	Mixta	ROLLITOS UNA EMPRESA DE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LTDA	Número de Registro: 1469493

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599818	Daniela Andrea Genskowski Díaz	Mixta	Estancia Lago Fagnano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1242499, marca CRUCEROS FAGNANO que distingue Guarderías infantiles; salas cuna; alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; Alquiler y reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de agencias de reserva de alojamiento temporal; explotación de camping; hoteles, moteles, pensiones, casas de vacaciones; restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio; preparación de alimentos y bebidas preparados para el consumo; pizzería; heladería, servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas, preparación de alimentos de la clase 43. Que, con fecha 15 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta caracteristica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca ESTANCIA LAGO FAGNANO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CRUCEROS FAGNANO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Denominativa	Facebar Academy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1320049. BAR ACADEMY. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Clase 41. Que, con fecha 13 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca FACEBAR ACADEMY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BAR ACADEMY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602264	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Andres Musan	Mixta	TRANSPORTES MUSAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1405169. MUSAM CJ REPUESTOS. Alquiler de vehículos; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de uso temporal de vehículos; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; transporte de personas y productos. Clase 39. Que, con fecha 13/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MUSAN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Además la adición de la palabra "transportes", que es un término genérico, no contribuye a una adecuada diferenciación de los signos, toda vez que los elementos distintivos de cada marcas estarían formados por MUSAN / MUSAM CJ. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602294	Carlos Eduardo Álvarez González	Mixta	XWAI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°**01393520**, marca **XWAY**, que distingue servicios de certificación que consiste en el ensayo, análisis y evaluación de puntos de recarga y proveedores de servicios de movilidad eléctrica, en el ámbito de la recarga de vehículos eléctricos; plataforma como servicio [PaaS] para la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, el análisis, el control de tarifas y horarios y la supervisión de la generación y la demanda de electricidad; software como servicio [SaaS]; recuperación de datos informáticos, almacenamiento electrónico de datos, control y gestión de datos; plataforma como servicio [PaaS] para la optimización de datos de equilibrio de carga, precios de la energía y señales medioambientales; servicios informáticos, a saber, desarrollo de software de controladores y sistemas operativos que controlan los equipos de carga y fuentes de alimentación eléctricas controladas a distancia, para su uso por parte de gestores de redes eléctricas, empresas de servicios públicos y participantes en el mercado de la energía en los mercados residencial, comercial e industrial; plataformas como servicio (PaaS) para la gestión de la demanda eléctrica agregada, estaciones de carga para vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento de energía y fuentes de alimentación eléctricas y sistemas de generación; software como servicio [SaaS] para la gestión remota de estaciones de carga para vehículos eléctricos y el control de las estaciones de carga para vehículos eléctricos en la red y fuentes de alimentación eléctricas y fuentes de energía, de la clase 42. Que, con fecha 07/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XWAI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602320	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo	Mixta	SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS", donde el Seminario según la RAE es “Clase en que se reúne el profesor con los discípulos para realizar trabajos de investigación”, seguido por Teológico que se define como “Perteneciente o relativo a la teología” y por último “de Los Lagos “, haciendo referencia al lugar o territorio al que pertenece o se llevara a cabo el servicio. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el tipo de servicio solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 05/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS", donde el Seminario según la RAE es “Clase en que se reúne el profesor con los discípulos para realizar trabajos de investigación”, seguido por Teológico que se define como “Perteneciente o relativo a la teología” y por último “de Los Lagos “, haciendo referencia al lugar o territorio al que pertenece o se llevara a cabo el servicio. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el tipo de servicio solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602344	Catalina María Cristina Venegas Aguilar, en representación de Macalu SpA	Denominativa	papelterapia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término “PAPELTERAPIA”, es una "técnica de terapia o actividad terapéutica que utiliza el arte y la creatividad con papel como medio principal. Puede incluir actividades como dibujar, recortar, pegar, escribir o cualquier otra forma de expresión artística utilizando papel". Por tanto, se trata de un término descriptivo del producto solicitado, y que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 10/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término “PAPELTERAPIA”, es una "técnica de terapia o actividad terapéutica que utiliza el arte y la creatividad con papel como medio principal. Puede incluir actividades como dibujar, recortar, pegar, escribir o cualquier otra forma de expresión artística utilizando papel". Por tanto, se trata de un término descriptivo del produto solicitado, y que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602367	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	Don Buffalo RESTAURANT PARRILLA by DmSandwich	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 860560 Marca BUFFALO WILD WINGS Protege Restaurant, bar, servicios de banquetearía, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas. de la clase 43; , Registro 1061917 Marca BUFALO BEEF Protege servicios de restauracion (alimentacion), hospedaje temporal de la clase 43, Registro 1295079 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwicheria y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. de la clase 43. Que, con fecha 07/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Buffalo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1603015	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ÁTOMO GMILLET	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603073	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	the wall	
1603105	Karellis Nohelly Leal Meriño	Mixta	Kare Babalú	
1603133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA pink	
1603151	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Juan Miguel Aviaga Paredes	Mixta	LEVEL LINE	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriel Andrés Muñoz Díaz	Mixta	CRUX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°961803 Marca ACRUX Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33 y Registro N°1109655 Marca ACRUX Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Que, con fecha 13 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca CRUX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ACRUX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria Perez JD Limitada	Mixta	Forest Coffee	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1207026 Marca BF BLACK FOREST Protege Bares de comidas rápidas [snack-bars]; restauración [comidas]; restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43. Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca FOREST COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BF BLACK FOREST además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Central veterinaria	Mixta	Central Veterinaria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°812276 Marca CENTRALVET Protege Servicios veterinarios, prestaciones medicas veterinarias, hospital y clinica veterinaria, cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza de animales, servicios de inseminacion artificial para animales, asesorias, consultas e informaciones por cualquier medio de materias sobre cuidados de animales de la clase 44; y Registro N°1203467 Marca CENTRALVET Protege Servicios veterinarios; asesoramiento en materia de salud; cría de animales; cuidado [aseo] de animales; esterilización de animales; peluquería (servicios de -) para animales domésticos; servicios de clínicas de la clase 44. Que, con fecha 20 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca CENTRAL VETERINARIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CENTRALVET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Jose Viloria Angulo	Mixta	sowilo barefoot life	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°932570 Marca BAREFOOT Protege Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25. Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca SOWILO BAREFOOT LIFE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BAREFOOT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603348	César Andrés Martínez González	Denominativa	Club Conas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1418268 Marca Konas viña del mar Protege Facilitación de gimnasios de la clase 41. Que, con fecha 17 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CLUB CONAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KONAS VIÑA DEL MAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CONAS

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				/ KONAS, sin que la sustitución del término VIÑA DEL MAR por CLUB consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1603432	Camilo Osvaldo Valderrama Jiménez	Denominativa	nice ads	
1603433	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	BIOHACKING	
1603436	Rubén Ignacio González Droguett, en representación de SERVICIO CANINOS HUND SpA	Denominativa	Hund	
1603447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Pelukidz Spa	Mixta	Pelukidz	
1603450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMARAU SPA	Mixta	Boutique Premium	
1603456	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raúl Eduardo Monsalve Jerez	Mixta	Career Search	
1603512	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	Ocean Fishing	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802235	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	KitchenSlider	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento KitchenSlider que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir control deslizante de cocina. La cocina es un lugar con utensilios para cocinar y un deslizador es un elemento que se mueve suavemente sobre una superficie. Esto quiere decir que los productos solicitados son fáciles de mover sobre una encimera de la cocina; por tanto la marca pedida es descriptiva, ya que transmite directamente e inmediatamente a los consumidores que los productos solicitados ayudan al consumidor o usuario de los mismos a mover objetos en la cocina con facilidad. Atendido lo anterior, los productos solicitados en las clases 7 y 21, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o una representación gráfica que pueda dotarla de la distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento KitchenSlider que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir control deslizante de cocina. La cocina es un lugar con utensilios para cocinar y un deslizador es un elemento que se mueve suavemente sobre una superficie. Esto quiere decir que los productos solicitados son fáciles de mover sobre una encimera de la cocina; por tanto la marca pedida es descriptiva, ya que transmite directamente e inmediatamente a los consumidores que los productos solicitados ayudan al consumidor o usuario de los mismos a mover objetos en la cocina con facilidad. Atendido lo anterior, los productos solicitados en las clases 7 y 21, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o una representación gráfica que pueda dotarla de la distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802237	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	EasySlider	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1105237, marca EASY, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, con exclusión de las impresoras y de cualquier otro artículo comprendido en esta clase relacionado con la computación, clase 7 y Registro N° 1198516, marca EASY, que distingue UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, clase 21. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592350	Montt y Cía. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Rutas Alquimia	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252585. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1592352	Montt y Cía. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Alquimia Ancestral	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252585. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592980	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WOOWUP, INC.	Mixta	WOOWUP	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253230. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1593658	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254541, y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhoanna Virginia Mendoza Chirino y María Ignacia Farías Vergara	Mixta	KIPA FITNESS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1593833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anice Faride Sepúlveda Cortés	Mixta	La Victoria FLORERÍA	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253414, y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594354	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594356	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594358	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594361	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594380	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595190	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CLAB Curso Latinoamericano de Biotecnología	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1600393	Jorge Nicolas Tom Socarras	Denominativa	REGGAETON NIGHT	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocino y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600577	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de ONLY COMPANY SpA	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257608 Al tercero otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991778053	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc.	Denominativa	RONDO	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795849	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Denominativa	COX	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°263742. Al tercero otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991800522	Victoria Friedman, en representación de AMERICAN ROLLER BEARINGS INC.	Mixta	AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Téngase por acompañados los documentos. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546698	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MUNDO MAYOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1569347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ZONA RANCHERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Silicon and cases	Cúmplase y archívese.
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	IS IMAGENSALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570644	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MUEVESEGURO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1571368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Caroline Del Carmen Portilla Varas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Pizzas caseras	Cúmplase y archívese.
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	G GILLIBRAND	Cúmplase y archívese.
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Negra Lab	
1572271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental Serey Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Salud Dental	Cúmplase y archívese.
1572275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ADRIANA MARCELA OGALDE SUNNAH EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	SABROFRUTO SF PRODUCTOS NATURALES	Cúmplase y archívese
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KA	Cúmplase y archívese.
1572447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Cabello Perfecto ZAyKA	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Alberto Morales Binyons Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ASYMMETRIKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Ralitran Texel	
1573292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simbiosis HAM Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Simbiosis HAM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Francisca Madrid Galleguillos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y ABARROTES	Cúmplase y archívese.
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TH Group Events & Ox	Cúmplase y archívese.
1574191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Idrato	Cúmplase y archívese.
991736940	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Performance Line CX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991737806	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Performance Line CX-R	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742662	ELZABURU, S.L.P., en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Farline	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991743204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	REPAKT	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602872	Henry Luis Nova Mercado	Denominativa	amisto	No ha lugar, por extemporáneo
1605942	Edgard Jonathan Trujillo Valbuena, en representación de INVERSIONES TRUJILLO SPA	Mixta	CATS & DRAGONS	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 29 de julio de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0961272	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Champion S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORCILAC	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
0969322	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Loft Ipco LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOFT	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
0969325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Loft Ipco LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOFT	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
0974462	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de Baby One More Mark, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITNEY SPEARS	A todo: como se pide, actualícese base de datos.
0981886	PCM Abogados Limitada. , en representación de TEVA BRANDED PHARMACEUTICAL PRODUCTS R&D, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVENE	Como se pide, actualícese base de datos.
0994093	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Loft Ipco LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOFT	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1000000	Militza Marinkovic Gutierrez, en representación de Comercial e Inmobiliaria Nacional S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OMNIdanz	No ha lugar por improcedente.
1026797	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAS LILAS	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1066298	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Loft Ipco LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANN TAYLOR	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1069008	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de La Roche-Posay Laboratoire Dermatologique Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UVIDEA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1078379	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Loft Ipco LLC	Denominativa	LOU & GREY	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1094710	Maria Paulina Bardon Calvo, en representación de Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAMMERFRAX	Como se pide, actualícese base de datos.
1096644	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Huber Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GECKO	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al tercer otrosí: téngase presente.
1097139	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL VISION	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1097140	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL VISION	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1101504	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL VISION	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1101505	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL VISION	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1137396	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de PayU Payments Private Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAYU	Como se pide, actualícese base de datos.
1137401	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de PayU Payments Private Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	U PAYU	Como se pide, actualícese base de datos.
1153994	Alessandri & Compañia Limitada , en representación de Piola S.n.c. di F. e S. Carniato Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIOLA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1154326	Clarke Modet y Co Chile SpA ., en representación de Wiley X, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WX WILEY X	Téngase presente, actualícese base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1161908	Sargent & Krahn, en representación de ACME CUPCO LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACME	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1172291	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Licensing IP International S.àr.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAZZERS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1184594	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEMEX	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1184595	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEMEX	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1184596	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEMEX	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1184597	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Labvitalis S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEMEX	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1210979	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EURODRIP A.B.E.G.E. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EURODRIP	A escrito de fecha 17/06/2025: estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/04/2025: atendida la insuficiencia de los antecedentes señalados por el solicitante, no ha lugar a la rectificación solicitada. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar nuevamente la rectificación, acompañanmdo efectivamente documentación que de cuenta de lo solicitado.
1220095	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Centro Médico Kennedy SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide; al segundo otrosí: téngase presente. Actualícese base de datos.
1290100	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Vitalis S.A.C.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitalis	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1290101	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Vitalis S.A.C.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitalis	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1290102	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Vitalis S.A.C.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitalis	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1361943	Raúl Alfredo Parra Navarrete, en representación de Sociedad comercial brothehood chile spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BROTHERHOOD	No ha lugar por improcedente.
1565925	Bernardita Torres, en representación de Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOLARTECH	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar por improcedente. Lo anterior, sin perjuicio de poder cumplir en el expediente que corresponda.
1590421	Víctor Antonio Gómez Valenzuela Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	mono outdoor	
1595227	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Juan Pablo L'huissier Céspedes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRANA SALUD NATURAL DE JP L'HUISSIER	
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RAYOSHOP	
1597500	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de IVIAL Servicios y Capacitación SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	icampus.cl	Estese al mérito de autos.
1598228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Silva y compañia spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Comercial Silva	
1598309	José Miguel Fraile Jara, en representación de Comercializadora Gotty SpA	Mixta	JA MULTI ENVASES ONLINE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Gabriel Heise Cid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRIME GYM	
1598776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART BRANDS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SMART BRANDS	
1598817	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	E&A	
1598885	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Natalia Andrea Puebla Gómez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DULCES RETRO'S	
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atlas Training Center	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atlas Training Center	Téngase por cumplido lo ordenado.
1599818	Daniela Andrea Genskowski Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estancia Lago Fagnano	Téngase por cumplido lo ordenado.
1599818	Daniela Andrea Genskowski Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estancia Lago Fagnano	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600670	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	UVAS QUALITY GRAPE GUARD ECO	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de rechazo con fecha de 18 de julio de 2025, la que contiene un manifiesto error en su parte resolutiva, pues debió aceptarse a registro y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Déjese sin efecto la resolución de rechazo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 16 de julio del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1600789	Emilio Marcos Olivares Villegas, en representación de BioSinergia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BioSinergia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601817	Lautaro Santiago Albornoz Arancibia, en representación de Proyectos Decokorp Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DK DISEÑO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1602079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Group Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BHP PROGRAMA DE COMPRA LOCAL	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1602121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Facebar Academy	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Elizabeth Acuña Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Khaika	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Elizabeth Acuña Barraza Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Khaika	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 900387. KAIKAI. Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, mapas, catálogos, brochures e impresos. Papelería, agendas, calendarios, calendarios de tacos. Máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles). Productos de imprenta, fotografías. Clase 16. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente artículos de papelería;cuadernos;agendas;libretas de notas adhesivas;ilustraciones, clase 16. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura artículos de papelería; cuadernos;agendas;libretas de notas adhesivas;ilustraciones, clase 16, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura estampado de dibujos;impresión de diseños para terceros, clase 40.
1602215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CPP Y OPP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA PARINACOTA EL AGUA PURA Y NATURAL SIEMPRE SERÁ MEJOR	Resolviendo presentación de fecha 22 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1602282	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOPAPAMINA	A lo principal, como se pide, limitese cobertura en la forma señalada. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1602285	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otriosí, por acompañados.
1602290	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS VADO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1602294	Carlos Eduardo Álvarez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XWAI	Por contestada la observación de fondo.
1602294	Carlos Eduardo Álvarez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XWAI	Estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602295	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARQUEPET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1602295	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PARQUEPET	Considerando Que con fecha 02/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro1394414. FAMILY PARK PET CENTER. Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales; adiestramiento de animales; doma y adiestramiento de animales; exposiciones de animales; reserva de salas de entretenimiento; servicios de entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; capacitación a personas en el entrenamiento de mascotas. organización de eventos y exposiciones caninas; organización de concursos y entrega de premios; producción y distribución de programas de radio, televisión, televisión por cable, televisión por satélite, webcasts, podcasts, grabaciones de video y grabaciones de video de concursos de juegos electrónicos, torneos de juegos electrónicos, exhibiciones de entretenimiento; entrenamiento para el control de perros; paseos recreativos para caninos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; servicios de parques recreativos y parques temáticos; puesta a disposición de instalaciones recreativas. Clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Academias (educación); organización de actividades recreativas y culturales; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes; alquiler de material y aparatos de enseñanza; artistas del espectáculo (servicios de -); atracciones (parques de); campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; casinos (juego) (explotación de -); casinos [juego] (servicios de -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); explotación de instalaciones recreativas; explotación de salas de juegos; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); física (educación -); formación e instrucción; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas (explotación de -); instrucción [enseñanza]; juegos (explotación de salas de -); juegos (servicios de -) disponibles en línea a través de una red informática; juegos de apuestas; karaoke (servicios de -); localidades (servicios de agencia de -) [espectáculos]; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización y animación de juegos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, coordinación de actividades recreativas y de ocio; parques de atracciones; parques zoológicos (servicios de -); preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; seminarios (organización y dirección de -); servicios de actividades recreativas ; Tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de); vacaciones (servicios de campamentos de -) [actividades recreativas]; vídeo (alquiler de aparatos de -); zoológicos (servicios de parques -). Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales; búsqueda de patrocinadores; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1602320	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1602344	Catalina María Cristina Venegas Aguilar, en representación de Macalu SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	papelterapia	Por contestada la observación de fondo.
1602367	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Manuel Antonio Angel Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Don Buffalo RESTAURANT PARRILLA by DmSandwich	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1603073	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the wall	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603080	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Kenny Germain Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENSETY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603100	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Swipe & Shine	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603105	Karellis Nohelly Leal Meriño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kare Babalú	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Felipe Garcia Quiceno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pizza Queen	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	
1603133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Beatriz Low Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEBRA pink	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603151	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Juan Miguel Aviaga Paredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVEL LINE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO nexus	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO nexus	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de marca por plazo			suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs ZEN	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WOO earplugs ZEN	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de marca por plazo			suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs QUIET	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WOO earplugs QUIET	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WOO earplugs CONNECT	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de abril de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriel Andrés Muñoz Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRUX	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastón Fernando Rafael Allegro Quitral Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLEGRO	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria Perez JD Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Forest Coffee	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Central veterinaria Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Central Veterinaria	Resolviendo presentación de fecha 20 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Jose Viloria Angulo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sowilo barefoot life	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603348	César Andrés Martínez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Conas	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603429	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DPS TISSUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Estese al merito de autos. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1603432	Camilo Osvaldo Valderrama Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nice ads	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1603433	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	BIOHACKING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603434	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DPS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Estese al merito de autos. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1603436	Rubén Ignacio González Droguett, en representación de SERVICIO CANINOS HUND SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hund	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Pelukidz Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pelukidz	A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en lo pertinente la base de datos.
1603450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMARAU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Boutique Premium	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603456	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raúl Eduardo Monsalve Jerez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Career Search	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1603512	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Alberto Pinto Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ocean Fishing	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1603523	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SAM JULIAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sam Julián New Spa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva.
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PHY WATERS	
1604417	Sandra Berenice Aravena Palma, en representación de Fundación Niñas Valientes	Denominativa	Valientes	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1606047	Jarry IP SpA, en representación de Shenzhen Wanbo Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	wanbo	A escrito de fecha 17/06/2025: como se pide, rectifíquese base de datos. A escrito de fecha 15/07/2025: estese al mérito de autos.
1608594	Martín José Gatica Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALFA RIEGO	
1608594	Martín José Gatica Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFA RIEGO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wifi Speed Servicios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wifi Speed	Como se pide, dese curso progresivo.
1613980	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACO MERBIEN	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1613991	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACO MERBIEN	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1613992	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACO MERBIEN	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1614063	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Bárbara Urrutia Aróstegui y Carlos Gustavo Rama Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMER PISO	Téngase por acompañado.
1614150	Catalina Andrea Chicahual Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Proaldex Consultores	Como se pide.
1614311	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAL HAZARD	Estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614313	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAL HAZARD	Estese a lo resuelto.
1614314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAL HAZARD	Estese a lo resuelto.
1614369	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAL HAZARD	Estese a lo resuelto.
1614409	SILVA Y CIA. , en representación de Cav S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAV	Como se pide.
1620312	Claudia Patricia Cancino Muñoz, en representación de Terra Espacios SPA Resolución de abandono	Mixta	Terra Design	
1620422	David Alejandro Valenzuela Fernández, en representación de David Alejandro Valenzuela Fernández y Constanza Pamela López Barría Resolución de abandono	Mixta	Bosque Indómito Juega, Aprende y Crece	
1620437	Karen Paola Sabat Barbano, en representación de Tamara Karina Fischman Sabat Resolución de abandono	Denominativa	Property Savvy	
1620459	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Cafeteria Felipe Cordova Cantolla EIRL Resolución de abandono	Mixta	Le Mint	
1624333	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi Spa Resolución de abandono	Mixta	Gangnam Market	
1624444	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi SpA Resolución de abandono	Mixta	Gangnam Market	
1624500	Alicia Fabiola Bustos Oteíza, en representación de FBO SPA Resolución de abandono	Mixta	FBO ITALY	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624566	Angela Catalina Tobar Flores Resolución de abandono	Denominativa	Gestión con Sentido	
1624623	Diego O'Ryan Guzmán Resolución de abandono	Mixta	Sobre Hojas	
1624654	Alejandra Schmidt Urzúa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BookMatch	
1624676	Rodrigo Antonio Lagos Garcés Resolución de tener por no presentada	Mixta	DON CARTOON	
1624697	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Oyster Club	
1624699	Carolina Del Pilar Reyes Orellana Resolución de tener por no presentada	Mixta	CRODECRO CAJAS REGALOS ORIGINALES	
1624749	Reinaldo Javier Moreno Catalán Resolución de abandono	Denominativa	condor rojas	
1624950	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DRENSON	
1625041	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa lavanda Coyhaique	
1625069	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Car.e Línea Ritual	
1625070	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Línea Ritual Car.e	
1625086	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KER	
1625092	Martín Daniel Arias Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Butcher Lab	
1625109	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BA&B	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625115	Martín Daniel Arias Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	The butcher shop	
1625118	Martín Daniel Arias Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	T butcher shop	
1625208	ANDRES LEON BEDECARRATZ SCHOLZ Resolución de abandono	Denominativa	Tartaria	
1625223	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Daniel Alejandro Cuevas Villablanca Resolución de abandono	Mixta	+ AQUA AGUA PURIFICADA, PH+ HIDRATACIÓN ALCALINA, ENRIQUECIDA CON SAL DE HIMALAYA	
1625725	Daniela Alexandra Espinoza Riquelme Resolución de tener por no presentada	Mixta	Güelimor	
1626744	Hugo Humberto Cárcamo Castro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KUSFIT	
1626760	Pamela Nataly Torres Palape Resolución de tener por no presentada	Mixta	comercial torres	
1626776	Nicolás Álvarez Asensio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	5puntos5=	
1626785	Nicolás Álvarez Asensio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	novadiet==vitaminas	
1626822	Ornella Nicole Arce Roco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Minexa	
1626832	Benjamín Tomás Hiller Baettig Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bora Acai	
1626976	Miguel Angel Kalogerinis Medina Resolución de tener por no presentada	Mixta	Axon DISEÑO/IMPRESION/PUBLICIDAD	
1626983	Juan Francisco Javier Silva Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	MentalNet Conectando tu bienestar	
1627013	Sofía Griffin Stitic Resolución de tener por no presentada	Mixta	Luau est.2014	
1627077	Rodrigo Fernando Von Bischoffshausen Palma Resolución de tener por no presentada	Mixta	Distrito Jurídico	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627187	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de FALATALE CHILE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	M	
1627210	Carlos Ignacio Girardi De Esteve Resolución de tener por no presentada	Denominativa	M.T. TURBOMARKET	
1627301	Jorge Alberto Norambuena Guerrero Resolución de tener por no presentada	Mixta	Momfood	
1627461	Orlando Segundo Castro Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DEFENSUR SEGURIDAD	
1627468	Carolina Valeska Gajardo Gajardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NATURAL DAY	
991302403	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WE ARE FISHING	Téngase presente.
991317619	Zacco Sweden AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEOWULF	Téngase presente.
991321978	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Beck Pack Systems A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECK LINER	Téngase presente.
991326792	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.	Téngase presente.
991401151	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAURTEN	Téngase presente.
991498904	Chofn Intellectual Property, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WeLink	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991518162	SHANGHAI CHENHAO INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Shanghai Smartee Denti-Technology Co.,Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smartee	Téngase presente.
991561533	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FLAMING HOT	Por última vez, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar los trámites de transferencia del registro base de la observación de fondo.
991561533	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMING HOT	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991780930	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Praxis Pharmaceuticals	A la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 12.06.2025: téngase presente limitación de cobertura para la clase 42. A su escrito de fecha 30.06.2025: Estese al merito de lo que se resolverá a continuación.
991780930	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Praxis Pharmaceuticals	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos higiénicos para la medicina, de la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 925078, marca PRAXIS, que distingue Consultoría en áreas de gestión de calidad y gestión de resultados, es decir, consultoría destinada al apoyo de empresas e instituciones en el estudio, diseño, implementación y control de soluciones que mejoren su gestión y resultado, ya sea administrativo, comercial, industrial, gerencial, tecnológico, recursos humanos y producción, clase 42 y Registro N° 1161420, marca PRAXIS ASOCIADOS, que distingue Exámenes médicos; psicólogos (servicios de -); realización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exámenes psicológicos; servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de diagnóstico médico, clase 44. Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 5 para efectos de poder superar la observación de fondo en esta parte; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Productos higiénicos para la medicina por productos higiénicos para uso médico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que en relación al Registro N° 925078, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, ya que conforme a la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 12 de junio de 2025 que da cuenta de una limitación de cobertura efectuada para la clase 42 y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a los servicios pedidos en la clase 42. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, el solicitante viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 5 con el fin de poder superar la observación de fondo en esta parte. Estese a lo resuelto precedentemente. ii) Que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				éste. v) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 44, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clases 5 a saber: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas y servicios de la clase 42 a saber: Servicios científicos; investigación y desarrollo de nuevos productos. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pharmaceuticals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991786230	Chiever B.V., en representación de Wasserij Willems B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beppy	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813615	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAILSEEKER	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
480085	1156734	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAIME	
480086	1156735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAIME	
479415	1167962	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENI	
479989	1171930	MARIANA VILLEGAS CHAVEZ Anotación de Renovación Parcial TLT	Comercial Santa Beatriz	
479735	1182880	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA SANTA VICTORIA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481823	815023	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3 TRUST THE SOURCE	Individualice correctamente en contrato la denominación de la marca que se transfiere.
480126	1147719	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOPY@RTE	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473558	1161355	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFORT	A sus escritos de fecha 04 y 11 de Julio de 2025, previo a proveer, debe acompañar el poder suscrito por JUAN PABLO PLUBINS PLUBINS, en representación de DISTRIBUIDORA DITAGO S.A, con firma electrónica avanzada de acuerdo al artículo 3º de la Ley 19.799.
480592	1163148	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON REVE	En clase 3 elimne la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
478304	1163685	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ABIERTO	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: Cumpla debidamente con la observación anterior, eliminando las expresiones “otros afines" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Otrosí: Téngase presente.
480579	1164456	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVALCO	En clase 9 modifique " distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago ", conforme a " **mecanismos para aparatos de previo pago para distribuidores automáticos** ".
480151	1166583	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARMICOC	En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480158	1166584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARMICOC	En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476149	1166858	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, debe eliminar de la descripción de productos, la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases"; "colgadores metálicos para bolsas"; "cátodos y concentrados de cobre"
476150	1166867	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPENCE	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, debe eliminar de la descripción de productos, la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases"; "colgadores metálicos para bolsas"; "cátodos y concentrados de cobre"
480594	1169236	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA UNION	En clase 32 elimne las expresiones " otras ".
480595	1169479	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASMI	En clase 6 elimine " productos metálicos ".
480633	1169509	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCION	
477026	1170228	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAZAR	A la presentación de 27 de junio de 2025: Conforme lo expuesto, acompañe documento pertinente de cambio de nombre.
480641	1171049	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE ZERO	Señale a representante conforme a lo indicado en poder de representación, a saber, Guerro Olivos SpA.
480163	1171850	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIOS. CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480640	1172911	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVACIÓN TÚ	En clase 9 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En " DVD y otros medios de grabación digital ", elimine la expresión " otros ". En " y otros soportes de datos ", elimine " otros ". En clase 10 especifique " clips y cualquier otro sujetador para llevar a los mismos, conforme a " clips y sujetadores para llevar a los mismos ". En clase 10 aclare y especifique " bolas o cualquier recipiente que pueda ser congelado o calentado ". En clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", elimine " no comprendidos en otras clases ".
480157	1174115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ABASTIBLE	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
480639	1175198	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE PEP START	En clase 3 elimne la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
480587	1175474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ESTAMPA	En clase 8 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a " **Rodillos de pintura (instrumentos de artistas)**, brochas (pinceles) y brochas para pintores, material para artistas; pinceles "
480589	1175475	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTACK	En clase 8 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ".
480637	1176845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
480621	1176847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
480617	1176856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique los " sacos de dormir " a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, o elimine de clase 20.
480615	1176857	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 21 respecto de " cristalería, artículos de cristalería " , elimine " cristalería ".
480600	1177073	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 3 elimine la expresión " otras ".
480602	1177074	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimie la frase " , y productos de estos materiales no comprendidos en otras clases ".
480568	1187573	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICAR	En clase 35 especifique conforme a : " ....., servicios de importación, de exportación **y de representación comercial** de todo tipo de productos y artículos;.....".
480575	1187574	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	I-CAR	En clase 35 especifique conforme a : " ....., servicios de importación, de exportación **y de representación comercial** de todo tipo de productos y artículos;.....".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
481671	1197864	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA PAZ	Acompañe nuevo contrato o rectificación con el correcto Rut del vendedor en pie de firma del documento fundante.
466081	1231798	Clarke Modet y Cº Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACOE	Ala presentación de 30 de junio de 2025: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, letra 5 (Pruebas) del TLT, esta Oficina, cuando aparezca una duda razonable puede pedir antecedentes adicionales, por lo que se reitera por última vez observación de 30 de abril de 2025, bajo apercimiento de declararse abandonada la anotación conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.039: Acredite la personería de Christian Zischek para representar a TRACOE medical GmbH.
481847	1268592	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización de la marca que se transfiere en cuanto a su número de registro.
475502	1385401	Arturo Javier Greene Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARIGATOU	Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 27 de junio de 2025: Se reitera por última vez, bajo apercibimiento del artículo 22 de la ley 19.039, observación de 13 de mayo de 2025. Facultades conferidas en cláusula sétima del contrato fundante no confiere facultad de representación.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476191	828955	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAS	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476042	839576	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRESCO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476043	859787	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PL POLLOLINDO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476035	894138	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO D'ORO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476197	919717	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA GALERIA	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476198	919718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA GALERIA	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476203	1031615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476194	1032281	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO BELLO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476195	1040683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTHER'S COOKIES	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476192	1042681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEL CASS	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476049	1048239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRIO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476038	1048659	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALCAMPO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476216	1058287	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAMIRA	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476202	1059687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476065	1076472	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476201	1078212	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
456782	1113572	COMERCIALIZADORA HERMANOS ROBERT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SABORISSIMO	Por cumplido lo ordenado.
475907	1130315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPOLIVO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476211	1130319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476206	1133495	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476208	1133497	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476210	1133499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
478969	1144095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ PAP POP CANDY UVA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478976	1144096	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ PAP POP CANDY CHERRY	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475908	1144421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
478971	1144749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ PAP POP CANDY ALGODON DE AZUCAR	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478974	1148057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478972	1148272	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEM RÍO GUARANÁ	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478330	1149066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478343	1149300	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIBSA	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
479041	1156864	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENCIA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
479042	1156922	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENCIA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
478549	1156932	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
479043	1157974	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUGAT	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
478554	1158627	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN AREQUIPITO	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
478420	1160121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITGARD	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475855	1160839	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANZOPRAL	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
477209	1161195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERICAS	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
475721	1162490	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477955	1163803	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIKATO	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
476733	1163827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LT-BLEN	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
476965	1164016	Kimberly Patricia Scheel Quadri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDKINETIC	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
477980	1164196	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUSSARDI	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
476204	1164279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONPAN	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476215	1164280	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMIATADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONPAN	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478466	1165105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO NEGOCIOS DE CONSUMO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477242	1165551	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAB4U	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480131	1165708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BY FOSTER	
478269	1165823	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIMAX, AHORRO SIEMPRE	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
476743	1166111	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMELIA KNIGHT COLOUR COUTURE COSMETICS	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
479044	1166188	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOS DEL CERRO	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480560	1166233	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNV	
477356	1166493	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACAN	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478418	1167051	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOT LOCKER	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478233	1167129	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS HOME	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480142	1167300	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCUENTRO	
477870	1167490	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINNESS WORLD RECORDS	A sus escritos de fecha 30 de Junio y 01 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
477592	1167861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUERTOS DEL RANCO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
477894	1167898	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND TENNESSEE SOUR MASH WHISKEY	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
480140	1168154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XCMG	
478570	1168507	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTHERM BIOCILS	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478247	1168612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS VEGA, LA NOCTURNA DEL 13	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480145	1168864	ESTEBAN RIVERO LAGOS Anotación de Renovación TLT	CARDANICA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480136	1168865	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Mimo & Co	
480130	1169017	JUAN ENRIQUE ARAVENA MONTES Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIAL ECUADOR	
480134	1169018	JUAN ENRIQUE ARAVENA MONTES Anotación de Renovación TLT	IMRESA	
480112	1169106	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRITT	
480117	1169107	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRITT	
480116	1169108	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480115	1169109	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480114	1169110	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P 3	
480149	1169257	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFECELL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480111	1169320	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSIPEL	A su escrito de fecha 11/06/2025, se resuelve:Téngase presente la rectificación de los productos.
480150	1169466	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONPLAST	
477334	1169537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK RENTAL	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
480155	1169642	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECTOSAN	Téngase presente la personería.
478483	1169828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POLISAK	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478079	1169829	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLYGO	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480572	1170015	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGOL	
480563	1170016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGOL	
480571	1170039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANWRAP	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480148	1170098	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDINO	
480162	1170681	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIOS. CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	
480580	1171074	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNUTS	
480156	1171194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE	
478342	1171511	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCEL CARRE	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475822	1171530	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOR	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480554	1171679	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARVEL ECO	
480168	1171851	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIOS. CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	
480164	1171889	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480546	1171912	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	deMarie	
478385	1172020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHROMECAST	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478390	1172021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE CHROMECAST	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478631	1172360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BFSCHILE	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
480540	1172500	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOTAXEL	
480538	1172501	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGODANA	
480542	1172502	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOXEL	
480539	1172503	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGODOCE	
480549	1172581	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480552	1173013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYMAG	
480139	1173020	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIUM	
480122	1173401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOULCYCLE	
480133	1173709	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYNGA POKER	
477929	1173876	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477927	1173877	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
477160	1174596	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYPAS	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
478020	1175208	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREDINISSAN	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480118	1176101	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRO-MOS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480128	1176109	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LP SUPPORT	
477946	1176347	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STATSTRIP XPRESS	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480583	1176858	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480578	1176860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480577	1176861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480581	1176862	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478835	1177232	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AISLAPOL	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
480121	1177412	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISK	
480120	1177429	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOGGER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480127	1177457	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLAYER	
480135	1177897	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND FIESTA AMERICANA	
480152	1177951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASHLUBE	
473243	1178355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITE	A la presentación de 30 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
480146	1178360	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLOON TIME	
480161	1178432	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHOCLONADOS	
480165	1178705	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNI	
480144	1179362	Carolina Ivette Palma San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPGLASS	
480537	1179513	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AOZOOM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480167	1179774	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMMCORA	
480119	1179916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCE	
480125	1179925	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY STRIKE	
476777	1180145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAVO	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
479017	1180515	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PERRO CHOCOLO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480113	1182224	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABENA	
480124	1182242	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSETERRAMETRIX	
478993	1182341	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEYS TOTALTECH	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
479000	1182342	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEYS TOTALTECH	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480171	1182440	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACIÓN SAN CRISTOBAL FUNDADO EN 1945	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480166	1182441	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACIÓN SAN CRISTOBAL FUNDADO EN 1945	
480169	1182442	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACIÓN SAN CRISTOBAL FUNDADO EN 1945	
480574	1182674	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVID	
480147	1182868	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLENDEX	
478019	1183861	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480548	1184036	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE TOUCH	
477979	1184198	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVE	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
480137	1184250	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Mimo & Co	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480582	1185154	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477982	1185446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEA CONSULTORES EN SEGURIDAD VIAL	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
477983	1185447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEA CONSULTORES EN SEGURIDAD VIAL	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480535	1185473	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABINO	
477981	1185510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLENDY	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
480561	1185669	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASTICK	
480170	1185779	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACIÓN SAN CRISTOBAL FUNDADO EN 1945	
477308	1185862	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente
479568	1185990	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORLAND	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480569	1186332	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CEMENTERIO METROPOLITANO	
477834	1186698	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYKID	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480132	1186753	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480570	1187539	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICAR	
480567	1187540	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-CAR	
478271	1188139	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIQUIMARKET	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480584	1188536	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRAY	
480141	1188703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPINRAZA	
480553	1188866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCAVO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475903	1188944	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
480159	1189636	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABASTIBLE	
480558	1192791	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETS TREWHELA'S SCHOOL 1937	
480547	1194276	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
480544	1194278	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
476542	1194715	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
481873	1197354	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR	
481862	1197355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR	
481861	1197356	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475906	1204984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
481570	1205131	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE CONNECTED AIRLINE	
475918	1212896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
475919	1212897	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
475909	1216474	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
475911	1221901	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO DULCE	A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
481569	1235560	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE CONNECTED AIRLINE	
472634	1236673	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMANDA	A la presentación de 27 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
481863	1246784	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR LISTOS PARA VIAJAR!	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481865	1246785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR LISTOS PARA VIAJAR!	
481867	1246786	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÓNDOR LISTOS PARA VIAJAR!	
481849	1256670	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481822	1256671	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481838	1259023	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481825	1266656	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481839	1266657	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481846	1266658	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481820	1266659	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481817	1266660	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481841	1266661	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481816	1266662	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481845	1266663	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481815	1266665	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481851	1266666	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481837	1266667	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481812	1266668	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481848	1266669	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481844	1266670	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481835	1268593	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481828	1268594	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
481556	1270644	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLUCALPHOS	
481836	1273972	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
481842	1290399	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476224	1046229	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Embargo (alzamiento)		A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476227	1104319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Embargo (alzamiento)		A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476221	1228825	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Embargo (alzamiento)		A la presentación de 26 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611090	1611090: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.- Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	POWERSEL	A la presentación de fecha 15/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/07/2025 y téngase por válidamente presentada la oposición de folio 30709 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/03/2025, folio 30709: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578838	1578838: COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA. - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JAC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1594739	1594739 - PROMERCO S.A. - VALLE SUR S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BlueBay	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1595123	1595123 - MOLINOS EL PAÍS S.A. - Inversiones San Marcos SpA.	EL PAIS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas EL PAIS, MOLINOS EL PAIS y El Pais para distinguir los productos pedidos de las clases 29 y 30. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas EL PAIS, MOLINOS EL PAIS y El Pais, para distinguir los productos pedidos de las clases 29 y 30 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas EL PAIS, MOLINOS EL PAIS y El Pais, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1595397	1595397 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Javiera Mesa López. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Tenemos que hablar	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1600807	1600807: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGÍA ZENNER SPA - Zener Austral Limitada	ZNR	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1600831	1600831: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA - Zener Austral Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ZNR	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1600837	1600837: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SPA - Zener Austral Limitada	ZENR	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1600838	1600838: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA - Zener Austral Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ZENR	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1601111	1601111 - Suleidys Calderin Zayas - Cesar Daniel Fernandez Flores	Amanda Beauty	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AMANDA BEAUTY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	Fallo de aceptación a registro
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	Fallo de aceptación a registro
1546715	1546715 - CLUB DE GOLF LAS BRISAS SANTO DOMINGO - Paula Andrea Palma Díaz	Las Brisas	Fallo de rechazo
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA	Fallo de aceptación a registro
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA PIZZERIA	Fallo de aceptación a registro
1548069	1548069: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Consuelo Paz Fernández Romero	Casa Clara	Fallo de aceptación parcial a registro
1548355	1548355: SPORLOISIRS S.A.- María Soledad Fernández Lorca		Fallo de rechazo
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA	DIMAZA	Fallo de aceptación a registro
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani	Maison Francis Kurkdjian Paris	Fallo de rechazo
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA	Sushi tsumare	Fallo de rechazo
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA. - J. GARCIA CARRION, S.A.	BELLINI ÓPERA	Fallo de rechazo
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA.	BKN XPEDITIONS	Fallo de aceptación a registro
1548669	1548669 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA.	BKN XPEDITIONS	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1548690	1548690 - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. - Francisco Javier Quevedo González.	AAUTOPARTE	Fallo de aceptación a registro
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Fallo de rechazo
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	Fallo de rechazo
1549457	1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez.	Sangrías Patagónicas	Fallo de rechazo
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard	de raíz	Fallo de aceptación parcial a registro
1549582	1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira	KIM	Fallo de rechazo
1550110	1550110 - Valverde Norambuena SpA - Juan Pablo Zepeda Henríquez.	Lemonade Chapter	Fallo de rechazo
1550150	1550150: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas	Fáctica	Fallo de aceptación a registro
1555578	1555578 - ORION 2000 SPA - Orion Soluciones Spa.	OrionERP	Fallo de rechazo
1556590	1556590: LABORATORIOS PRATER S.A. - Biocell Spa	Biocell	Fallo de rechazo
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc.	GD32	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L	GIUSTI WINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander	SONIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535245	1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro	nutrical	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC	PRECISION PLANTING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada	Kantabrya	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías	FLORAMINTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA.	Margarita Sour	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.	BUILDER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536547	1536547: Laboratorio Petrizzio Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L	PETYZOO SHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536641	1536641: HENKEL AG & CO. KGAA - Guillermo Andrés Córdova Delgado	TERO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536741	1536741 - WATT'S S.A. - Meng Zhao	Gran Chef	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536744	1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas	Panda Moo Café 2D	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores	MAROYU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537756	1537756: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Francisco Javier Colicheo Aliste	asis	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538667	1538667: Renata Belén Fontecilla Cerda - ALBA RITUAL SPA	ALBA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA	CODERIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan	ZENTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541250	1541250 - SALFACORP S.A. - JOY INDUSTRIAL CO., LTD.	NOVATEC NP	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA.	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207188. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1513762	1513762: WILLIAMS-SONOMA, INC. - Deco Pottery SpA.	pottery	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2: Téngase por acompañados copias de poderes, certificado de título y téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521575	1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA	MILAS & CO	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521711	1521711: COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. - COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TRANSPORTE SPA.	CSAT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	PENTASIL	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°113177, y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523453	1523453 - TOPPER ARGENTINA S.A. - COMERCIAL PET RETAIL SPA.	ZOOPER	A escrito de fecha 18/06/2025 folio 72653 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase en base de datos Al otrosí: Téngase por acompañado documento A escrito de fecha 18/06/2025 folio 72541 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1523456	1523456- TOPPER ARGENTINA S.A. - COMERCIAL PET RETAIL SPA.	ZOOPER	A escrito de fecha 18/06/2025 folio72655 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase en base de datos Al otrosí: Téngase por acompañado documento A escrito de fecha 18/06/2025 folio72549 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523478	1523478 - TOPPER ARGENTINA S.A - Comercial Pet Retail SpA.	ZOOPER	A escrito de fecha 18/06/2025 folio 72656 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase en base de datos Al otrosí: Téngase por acompañado documento A escrito de fecha 18/06/2025 folio 72587 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd.	WINPAK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winpak Ltd.	WINPAK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1471701	1471701: COMPAÑÍA CHILENA 14 DE FÓSFOROS S.A. - CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Certificación de decisión en firme por no recurso	EL COPIHUE DE LONQUÉN	23 de mayo de 2025.
1502953	1502953: SURTERRA S.A - Comercializadora Y Distribuidora Beerhouse Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEER HOUSE	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Estese al mérito de autos.
1508449	1508449: BLANCO Y NEGRO S.A.- HUNTERNET SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALBOBET	A escrito de fecha 18/06/2025 Visto y teniendo presente el artículo 17 bis B de la ley 19.039 de Propiedad Industrial, atendido el mérito de autos se resuelve: No ha lugar por extemporáneo.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistido el recurso de apelación presentado con fecha 10-06-2025. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12651.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	Doritos DINAMITA Flamin Hot	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	A escrito de fecha 07/07/2025 A lo principal: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1567607	1567607: Pablo Andres Pagani - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EIE	A la presentación de fecha 04/07/2024: A lo principal: Téngase presnete la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567607	1567607: Pablo Andres Pagani - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EIE	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide.
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMA	Resolviendo escrito de fecha 26-06-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1189. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación.
1578838	1578838: COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA. - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A la presentación de fecha 15/07/2025: A lo principal: Téngase por ratificada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579911	1579911: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. BOSS	A la presentación de fecha 24/06/2025: A lo principal: Téngase por ratificada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579911	1579911: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. BOSS	A la presentación de fecha 13/05/2025: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1579911	1579911: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. BOSS	A la presentación de fecha 13/05/2025, folio 56877: Por acompañados, con citación.
1583625	1583625 - RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA. - Luis Felipe Lobos Cifuentes. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Scava	A la presentación de fecha 17/07/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/07/2025. Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2025: Vistos lo resuelto con fecha 30/06/2025, que habiéndose otorgado un plazo para cumplir lo ordenado en tiempo y forma. Que habiendo expirado el plazo para cumplir lo ordenado el día 03 de julio de 2025 sin ratificar lo obrado en autos y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.120 inc. 2 del art. 1, se provee: No ha lugar a la reposición formulada.
1584626	1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Jr TENEDOR LIBRE	A la presentación de fecha 13/05/2025, folio 56935: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólio 56937, téngase por acompañados con citación.
1584626	1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Jr TENEDOR LIBRE	A la presentación de fecha 13/05/2025, folio 56793: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1591928	1591928 - CATERPILLAR INC. - IVOTEC SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MR CAT	A la presentación de fecha 13/05/2025: Estese al mérito de autos.
1591928	1591928 - CATERPILLAR INC. - IVOTEC SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MR CAT	A la presentación de fecha 31/01/2025: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1594739	1594739 - PROMERCO S.A. - VALLE SUR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BlueBay	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597369	1597369: ILLINOIS TOOL WORKS INC. - Guangdong Wynn´s Holding Group Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WYNNS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar.
1600736	1600736 - Pablo Maximiliano Sartori - Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Siete Negronis	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: No ha lugar, por ahora.
1600736	1600736 - Pablo Maximiliano Sartori - Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Siete Negronis	Previo a proveer escrito de fecha 19705/2025, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601592	1601592 - Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa - PERRY ELLIS INTERNATIONAL EUROPE - SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cachagua Classics	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1601649	1601649 - IAN TAYLOR CHILE S.A. - Rodrigo Edgardo Vásquez Gimpel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLUXMART	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601710	1601710 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EXXIMMED 2000 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXISENSE	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1601710	1601710 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EXXIMMED 2000 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXISENSE	A la presentación de fecha 24/06/2025: Como se pide.
1602100	1602100 - IMEGA VENTUS SPA. - Pro-Iroda Industries, Inc Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	O- GRILL	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Bety Jara Lipán, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602385	1602385 - COMERCIAL E INVERSIONES RENACER LIMITADA - Bacano Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bacano	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1602535	1602535: INVERSIONES PATAGONIA LIMITADA - Xavier Eukeni Uriarte Cantolla Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA NATIVA	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1602910	1602910 -HOMEGOODS, LLC - VALLE SUR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KiosClub HomeGoods	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603883	1603883: ROTARY INTERNATIONAL - ANGELICA MARIA ARENAS RUBIO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRANSPORTES ROTARY	A la presentación de fecha 13/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611090	1611090: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.- Leoncio Enrique Espinoza Yáñez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POWERSEL	A la presentación de fecha 14/03/2025, folio 30716: Vistos la presentación de fecha 15/07/2025, se tiene por no presentado el escrito folio 30716 para todo efecto.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1629835	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Krematorium	**Al escrito de fecha 21/07/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en autos por el solicitante **Pablo David Carrera Cuadra.**
1630674	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bom Gusto	**Al escrito de fecha 21/07/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado ESTATUTO ACTUALIZADO de EXPERIENCIA GOURMET SpA como documento de poder.
991804071	991804071: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. - HANKOOK & COMPANY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTIMO	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1130517	1160025	25-2019 JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO - LUCIANO DODERO	Salon Buenos Aires	

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada